



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

Escuela de Derecho
Con Estudios Incorporados a la U.N.A.M.

**“BREVE ESTUDIO SOBRE LA CARCEL DE
PIEDRAS NEGRAS COAHUILA”**

T E S I S

Que para obtener el título de:
LICENCIADO EN DERECHO
P r e s e n t a :

José Gerardo Villarreal Ríos





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E .

	PÁG.
INTRODUCCIÓN.....	2
CAPÍTULO I.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO.....	3
1. EPOCA PRECOLONIAL.....	4
2. EPOCA COLONIAL.....	6
3. EPOCA INDEPENDIENTE.....	13
CAPÍTULO II.- EL DELINCUENTE.....	20
1. HOMBRE DELINCUENTE.....	21
2. PÉRDIDA DE LA LIBERTAD.....	23
3. TRABAJO PENITENCIARIO.....	25
4. TRATAMIENTO PENITENCIARIO.....	27
5. SALIDA DE LA INSTITUCIÓN.....	31
CAPÍTULO III.-LEGISLACIÓN PENITENCIARIA FEDERAL.....	32
CAPÍTULO IV.- LEGISLACIÓN PENITENCIARIA DEL ESTADO DE --- COAHUILA.....	48
CAPÍTULO V.- SISTEMA PENITENCIARIO EN COAHUILA.....	64
A) ANTECEDENTES HISTÓRICOS.....	65
B) ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS ACTUALES....	66
C) INTERVENCIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS DE LA ENTIDAD.....	69
CAPÍTULO VI.-LA CÁRCEL DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA.....	73
A. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.....	74
B. CPNDICIONES ACTUALES DE LA CÁRCEL.....	75
C. ORGANIGRAMA FUNCIONAL.....	76
D. TRATAMIENTO.....	77
E. REINCIDENCIA DE LA POBLACIÓN ACTUAL.....	77
F. FUTURO PENITENCIARIO.....	78
CAPÍTULO VII.-PROPOSICIONES.....	79
CONCLUSIONES.....	97
BIBLIOGRAFÍA.....	101

I n t r o d u c c i ó n . -

Este trabajo surge con el objeto, primeramente de dar a conocer la situación penitenciaria que se vive en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila y en segundo término la situación penitenciaria que vive el Estado de Coahuila.

Se detectan dos problemas al estar realizando labor de investigación, uno que está en vías de resolverse y que es, la falta de establecimientos penitenciarios adecuados; y otro, la falta de material documental penitenciario del Estado, provocado ésto, por el mínimo interés que despierta la materia entre abogados y catedráticos.

Se pretende que el tratamiento que se aplique sea humanitario sí, pero justo, entendiendo por justicia "dar a cada quien lo que le corresponda", ésto es, si una persona transgrede el orden legal establecido, le corresponde una sanción acorde al delito cometido y, a la sociedad a quien se dañó le corresponde ser resarcida por los delincuentes, por lo tanto la sociedad debe de ser liberada de la carga que le representa sostener el mantenimiento de los edificios carcelarios y la alimentación de los internos.

Al concluir el trabajo se logró cumplir con los objetivos primarios y aún cuando se están dando soluciones, es necesario adoptar ciertas medidas para que las soluciones planteadas ofrezcan resultados óptimos.

C A P Í T U L O I .
ANTECEDENTES HISTÓRICOS
DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO.

1. EPOCA PRECOLONIAL.
2. EPOCA COLONIAL.
3. EPOCA INDEPENDIENTE.

1.- Epoca Præcolonial.

A) Los Aztecas.¹

La organización política de los aztecas en sus orígenes, entre el siglo IV al X d.c., corresponde a un tipo más o menos feudal, transformándose en imperialista al finalizar el siglo XIV e iniciarse el siglo XV, el poder político se encontraba en manos del Hueytlatoani o Jefe Supremo, al parecer éste y abajo de éste el Cihuacoatl, fueron la cabeza de la organización judicial.

Las cárceles que existieron en ésta época fueron:

- a.- El Teilpiloyan.- Prisión menos rígida, para deudores y para reos que no deberían sufrir la pena de muerte.
 - b.- El Cuauhcalli.- Cárcel para los reos de delitos graves, - destinada a cautivos a quienes habría de serles aplicada la pena capital. Consistía en una jaula de madera muy estrecha y vigilada, donde se procuraba hacer sentir al reo los rigores de la muerte, desde el momento en que era -- hecho prisionero.
 - c.- El Malcalli.- Cárcel especial para los cautivos de guerra a quienes tenían gran cuidado y se obsequiaba bebida y comida abundante.
 - d.- El Petlacalli o Petlalco.- Cárcel donde eran encerrados - los reos por faltas leves. Era una galera grande, ancha y
1. ---
Malo Camacho, Gustavo. Historia de las Cárceles en México.

México, 1979. p. 23 y 24, 34 y 35.

larga, donde de una parte y de otra, había una jaula de maderas gruesas, con unas planchas gruesas por cobertor, y abrían por arriba una compuerta y metían por ahí al preso y tornaban a tapar, y poníanle encima una loza grande.²

B) Los Mayas.³

Una gran jaula de madera, expuesta al aire libre y pintada muchas veces con sombríos colores, adecuados sin duda, al suplicio que aguardaba al preso, era la cárcel que empleaban los mayas, sólo para retener al sentenciado hasta el día de la ejecución de su pena.

C) Los Zapotecas.⁴

Los zapotecas aportan un antecedente importante al penitenciarismo, esta aportación es, la cárcel que utilizaban en los pueblos, las cuales eran auténticos jacales sin ninguna seguridad, de las cuales no solían evadirse los reos, ésto es, las actuales cárceles sin rejas.

D) Los Tarascos.⁵

La cárcel entre los tarascos era empleada para retener a las personas hasta el día de la ejecución de su sentencia, -- así como para los casos de reincidencia.

2. Carrancá y Rivas, Raúl. Derecho Penitenciario. Ed. Porrúa.

México 1981. p. 15.

3. Idem. p. 38 y 39.

4. Idem. p. 44.

5. Idem. p. 45 y 46.

2.- Epoca Colonial.

La privación de la libertad aparece como pena en las Leyes de Indias, las cuales fueron dadas en el año de 1680 y -- completadas por los autos acordados por Carlos III en el año de 1759, ya que como podemos apreciar en el punto anterior, -- las cárceles sólo eran utilizadas con un objeto preventivo, -- hasta en tanto el reo era ejecutado.

Las Partidas, establecen que el lugar a donde los presos deberán ser conducidos es la cárcel pública, no autorizándose por lo tanto a los particulares tener puestos de prisión, detención o arresto que pudiesen constituir cárceles privadas.

El objetivo fundamental de la cárcel de entonces, fue la seguridad del preso para evitar su fuga; algunas de las disposiciones que regían las prisiones, son: separación de sexos, existencia de un libro de registro, de un capellán en las cárceles, prohibición de los juegos de azar en el interior de -- las cárceles. El sostenimiento de los presos no correspondía al Estado,⁶ lo cual se puede constatar con el enunciamiento -- del contenido de algunas de las leyes contenidas en el Título VI del Libro VII "De las Cárceles y Carceleros"

Ley I.- Que en las Ciudades, Villas, y Lugares se hagan Cárceles.⁷

6. Maño Camacho, Gustavo. Op. cit. p. 45, 50 y 51.

7. Carrancá y Rivas, Raúl. Op. cit. p. 119 y 120.

Ley II.- Que en la cárcel haya aposento apartado para mujeres.

Ley III.- Que en las Cárceles haya Capellán, y la Capilla esté decente.

Ley IV.- Que Alcaldes, y Carceleros den fianzas.

Ley V.- Que los Carceleros, y guardas hagan el juramento, que por esta ley dispone.

Ley VI.- Que los Carceleros tengan un libro de entrada, y no fien las llaves de Indios, o Negros.

Ley VII.- Que los Alcaldes residan en las Cárceles.

Ley VIII.- Que los Carceleros tengan la Cárcel limpia, y con agua, y no lleven por ello cosa alguna, ni carcelaje a los que esta ley ordena.

Ley IX.- Que traten bien a los presos, y no se sirvan de los Indios.

Ley X.- Que los Carceleros no reciban de los presos, ni los apremien, suelten, ni prendan.

Ley XII.- Que los Alcaldes, y Carceleros no contraten, coman, ni jueguen con los presos.

Ley XIII.- Que los Carceleros no consientan juegos, ni vendan vino por más de lo que valiere, ni lleven carcelaje a pobres.

Ley XIV.- Que los Carceleros lleven los derechos, conforme a los aranceles⁸.

⁸. Ídem. p. 120 a 122.

Ley XV.- Que la carcerería sea conforme a la calidad de las personas, y de los delitos.

Ley XVI.- Que los pobres no sean detenidos en la prisión por costas y derechos.

Ley XVII.- Que a los presos pobres no se quiten prendas por carcelaje, y costas.

Ley XVIII.- Que los pobres no sean apremiados a dar fiador por costas.

Ley XIX.- Que el que quisiere salir a cumplir destierro, no sea detenido por costas, ni carcelaje.

Ley XXI.- Que los Indios no paguen costas, ni carcelaje.

Ley XXII.- Que se guarde la ley 92, título 15, libro 2, sobre no presentarse en la Cárcel por Procurador, y dar inhabilidades.

Ley XXIII.- Que el Regidor Diputado visite las Cárceles y reconozca a los presos.

Ley XXIV.- Que las Justicias se informen sobre el cumplimiento destas leyes, y las hagan guardar.⁹

Podemos apreciar en este apartado, que las Leyes de Indias, poseían un afán proteccionista hacia los Indios presos, asimismo podemos apreciar que este título es una fuente del penitenciarismo moderno, el cual adopta algunas de las disposiciones, las admite e incorpora tácitamente en la regulación de la vida interna de los penales, como es el caso de las disposiciones. p. 123 a 125.

posiciones sobre materia religiosa.

La contraparte de los colonizadores en cuanto a impartición y ejecución de justicia se refiere, la encontramos en -- las funciones para las cuales fue creado el Tribunal del Santo Oficio o Tribunal de la Inquisición, instalado el 4 de noviembre de 1571, para desempeñar las funciones de perseguidor de todas aquellas personas que se encontraban en desacuerdo con las ideas religiosas de los colonizadores y de aquellos que cometiesen delitos del orden común,¹⁰ para retener a los de lincuentes este tribunal utilizó diversas cárceles, como:

- a.- La Cárcel Perpetua o de Misericordia, la cual aparece en el año de 1569, ubicándose a un lado del edificio que ocupaba el Santo Oficio, cárcel que albergaba a las personas sentenciadas.¹¹
- b.- La Cárcel Secreta del Tribunal, localizada en el patio de nominado de los Naranjos, debajo de los calabozos que se situaban en la parte sur.¹²
- c.- La Cárcel de la Ropería, prisión amplia con tres o cuatro cuartos de los cuales el último era al parecer el más utilizado.¹³

Posteriormente surge el Tribunal de la Santa Hermandad,

10. Idem. p. 61.

11. Malo Camacho, Gustavo. Op. Cit. p. 58, 62 y 63.

12. Idem. p. 63.

13. Idem. p. 64 y 65.

que tenía como función castigar a los salteadores de caminos, para lo cual fue necesario crear o acondicionar un lugar, el cual fue denominado Cárcel de la Acordada, ubicada primeramente en unos galerones del Castillo de Chapultepec, posteriormente y en forma provisional en el local del Colegio y Conv^{en}to de San Fernando que con el tiempo pasó a ser su sede; antes de que ésto sucediera anduvo alojándose en otros edificios como son un obraje cuya capacidad era de 493 reos, en el año de 1768 ocuparon provisionalmente el Cuartel General del Puente de Gallos, pasando a ocupar su edificio definitivamente el año de 1781.¹⁴

Locales interiores destinados a la enfermería, talleres y locales especiales para presos distinguidos, conformaban la Cárcel de la Acordada, la población vivía junta, excepción hecha de los distinguidos, más tarde fueron creados dos departamentos, uno destinado a las mujeres y otro para los hombres - compartiendo la misma puerta de acceso y la misma capilla.¹⁵

El Tribunal fue abolido por la Carta Constitucional de las Cortes de Cadiz de 1812, más sin embargo la cárcel continuó funcionando hasta el año de 1862.¹⁶

Posteriormente aparece la Real Cárcel de Corte cuyo origen se remonta al siglo XVI, ubicada en el edificio del Palacio. Idem. p. 77.

15. Idem. 78.

16. Idem. p. 77.

cio Real, a partir del año de 1562 el edificio era ocupado -- oficialmente por el Virrey y los Oidores. En el año de 1699, los reos fueron trasladados a la casa del Marques del Valle, que había sido habilitada como cárcel. La Real Cárcel de Corte estaba integrada por dos salas, la de Acuerdos de Crimen y la de Tormento, a través de las cuales se efectuaban las conversaciones de los presos con sus visitas. Las conversaciones entre abogados y presos se realizaban a través de dos ventanas enrejadas. En el año de 1768 se habla de la existencia de dos cárceles, una para mujeres y otra para hombres, con sus bartolinas, calabozos y separaciones para gente distinguida y frívola, y una capilla espaciosa para que los reos oyeran misa. Una gran sala para potro de tormento, una amplia vivienda con todas las piezas necesarias para el Alcaide y su familia.¹⁷

La Sala del Crimen se componía de una pieza grande con cuatro balcones que dan a la misma plaza, anexo a la del baluarte estaban la Sala de Confesiones, otra de Tormentos con su cuartito en donde se separaban a los reos que habían de sufrir, y otras tres piezas con las habitaciones del Alcaide, su cocina y un cuartito en ella con comunicación a una pieza que servía para asistencia de subalternos y que por allí entrarán los reos a vestirse.¹⁸

Otra de las cárceles que funcionaron durante la época colonial.¹⁷ Idem. p. 81 a 84.

18. Idem. p. 85 a 88.

lonial fue la Cárcel de la Ciudad o de la Diputación, la cual se encontraba localizada en el edificio del Palacio Municipal, la cual inició su construcción en el año de 1521; posteriormente al sucitarse un motín de internos fue incendiada, su re construcción se inició en el año de 1714. Los alcaldes ordinarios enviaban a esta cárcel a las personas que ellos juzgaban, razón por la cual se denominó Cárcel de la Ciudad; al ser declarada depósito de detenidos en el año de 1835, dejó de funcionar como cárcel.¹⁹

3.- Epoca Independiente.

Una vez lograda la independencia en el año de 1821, se aprovecharon algunas de las instalaciones penitenciarias de la Colonia, otras desaparecieron definitivamente. Así tenemos que existieron las siguientes cárceles:

A.- Cárcel de Belem o Cárcel Nacional.

La Cárcel de Belem inició su funcionamiento como penitenciaría y cárcel de custodia, el 23 de enero de 1863, se localizaba en el Colegio de Niñas de San Miguel de las Mochas que fue habilitado como cárcel. Se encontraba dividido en los siguientes departamentos: detenidos, encausados, sentenciados a prisión ordinaria, sentenciados a prisión extraordinaria y separados. Al frente de la cárcel se encontraban el Alcaide, auxiliado por personal directivo y por el servicio de custodia. Existía un servicio médico permanente y talleres en los departamentos.
19. Idem. p. 89 a 91.

tamentos de encausados (donde no era obligatorio el trabajo) y en el departamento de sentenciados (donde si era obligatorio el trabajo).²⁰

Podemos encontrar que esta cárcel ya practicaba algunas de las hoy llamadas innovaciones penitenciarias, más sin embargo sus resultados no eran lo óptimo que se esperaba dadas las circunstancias políticas y económicas que vivía el país - en esa época, amén de que las instalaciones no eran lo suficientemente adecuadas.

B.- Cárcel de la Ciudad.

La Cárcel de la Ciudad existente desde la época colonial y que se conocía con el nombre también de Cárcel de la Diputación, fue declarada el 26 de octubre de 1835 depósito de detenidos, en 1860 es convertida en cárcel para infractores, cárcel para la extinción de condenas leves y cárcel provisional para aquellos que serían trasladados a la Cárcel de Belem. En 1886 deja de funcionar definitivamente y los internos son -- trasladados a las instalaciones de la Cárcel de Belem.²¹

C.- Cárcel de la Plaza Francesa.

Al entrar a México el Emperador Maximiliano quien pretendía dominar al pueblo mexicano a través de las armas y el servilismo de algunos conservadores de la época, su ejército estableció una cárcel para retener a las personas que eran he-

20. Idem. p. 99. 105. 110 a 112.

21. Idem. p. 99.

chas prisioneras en los campos de batalla o dentro de las ciudades que lograron dominar los franceses temporalmente, y que deberían quedar sometidas a juicio por parte de las autoridades militares francesas.²²

D.- Cárcel de Santiago Tlatelolco.

Corresponde dicha cárcel al Ejército Militar Mexicano, - para quienes debieran estar sujetos a la autoridad militar mexicana eran alojados en dichas instalaciones, las cuales fueron fundadas en el año de 1883 y que tenían una capacidad para doscientos individuos. Esta cárcel deja de funcionar al ser inaugurado el Centro Militar Número Uno de Rehabilitación Social.²³

E.- Penitenciaría de México.

El proyecto de fundación de la Penitenciaría de México, se inició en el año de 1881 y su construcción el 9 de mayo de 1885, siendo inaugurado el 29 de septiembre de 1900. Construida bajo el sistema progresivo irlandés, la planta del edificio era de forma radiada, en el centro una torre destinada a la vigilancia de las 322 celdas para el primer período de aislamiento celular; 388 para los reos del segundo período de separación nocturna de los reclusos y trabajo en común diurno; y 104 para los del tercer período de libertad condicional. Contaba con talleres para labores manuales, enfermería modelo, -
22. Idem. p. 99.

23. Idem. p. 125 a 127.

sistema modelo de cocina y panadería. Se le anexó posteriormente un módulo denominado Ampliación de Mujeres.²⁴

F.- Cárcel de Mujeres.

Inició su construcción en el año de 1952, siendo trasladadas las primeras 230 reclusas a este edificio especial para mujeres en el año de 1954 y desalojándose la Ampliación de Mujeres de la Penitenciaría de México.²⁵

G.- Penitenciaría del Distrito Federal.

La Penitenciaría del Distrito Federal se ubica en Santa Martha Acatitla, inaugurada en el año de 1957, vendría a ser la solución parcial a los problemas poblacionales de la Penitenciaría de México, que en ese momento fue convertida en cárcel preventiva.²⁶

H.- Fortaleza de San Juan de Ulúa.

Esta fortaleza inicia su funcionamiento desde la Colonia, siendo utilizada en la época porfiriana como cárcel para albergar a los enemigos del régimen. Estaba compuesta por calabozos húmedos, oscuros, mal olientes, faltos de ventilación.²⁷

I.- Colonia Penitenciaria de las Islas Marías.

La Colonia Penitenciaria de las Islas Marías fue creada por decreto de junio de 1908, era destinada a albergar a los

24. Carrancá y Rivas, Raúl. Op. Cit. p. 357 y 358.

25. Malo Camacho, Gustavo. Op. Cit. p. 80.

26. Idem. p. 80.

27. Idem. p. 129 a 131.

reos del orden común sentenciados a deportación y relegación, actualmente depende de la Secretaría de Gobernación.²⁸

En el periodo presidencial del Presidente Portes Gil, se acondicionó una sección para mujeres, se ampliaron los terrenos de sembradío y se instalaron talleres.²⁹

J.- Centro Penitenciario del Estado de México.

El Centro Penitenciario del Estado de México, marcó, un nuevo camino del penitenciarismo mexicano, y fue el primero - en cumplir fielmente con lo establecido por el artículo 18 - constitucional.

Surge este Centro como una necesidad para poder cumplir con lo dispuesto por la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de Libertad, promulgada en el Estado de México, el año de 1966, siendo inaugurado el Centro el 15 de junio de 1967.

El Centro se encuentra compuesto por sectores para procesados y sentenciados, tanto para hombres como para mujeres. Cada sector consta de dormitorios con celdas, de comedores y de regaderas. Las celdas son para tres internos y tienen sanitario y lavabo. En el departamento de mujeres hay además: cocinas, comedores, servicios de aseo personal, sala de recibir y una guardería. Los servicios generales abarcan: cocina, pa-

28. Carrancá y Rivas, Raúl. Op. Cit. p. 359.

29. Castañeda García, Carmen. Prevención y Readaptación Social en México. México 1984. p. 28.

nadería, tortillería, lavandería y planchaduría, ropería, bodega de víveres, central de calderas, comedor de empleados y las tiendas. Cuenta además con un completo servicio médico, - una escuela, auditorio, biblioteca, gimnasio y campos deportivos. Dispone de igual manera de una sala amueblada y de un -- jardín con juegos infantiles para la visita familiar; de un -- salón de visita individual y de 24 recámaras para la visita -- íntima. Los sentenciados trabajan en los talleres de mosaicos, tabiques, tubos de asbesto, carpintería, sastrería, tapicería y artesanías, así como en el cultivo de hortalizas, cuidado - de cerdos, conejos y ganado mayor, y en el rastro.

El personal de vigilancia es previamente adiestrado. El sistema progresivo técnico aplicado por primera vez en México, es el aplicado en este centro y consta de tres periodos: a) - observación con sus fases de estudio y diagnóstico; b) tratamiento y; c) el preliberacional o de reintegración. Tanto el estudio como el tratamiento se enfocan desde los aspectos: médico, psiquiátrico, psicológico, socio-económico, pedagógico y laboral. El tratamiento preliberacional tiene varias modalidades: trabajo vigilado en el exterior, permiso de salida -- diurna para trabajar en el exterior sin vigilancia y con obligación de reclusión nocturna, y destino al establecimiento penal abierto.

La disciplina se basa en el conocimiento por parte de -- los reclusos, de sus derechos y obligaciones. Respetándose el

derecho de audiencia y defensa del interno.³⁰

K.- Auge Penitenciario en México.

El avance penitenciario logró su gran esplendor en el período presidencial del Licenciado Luis Echeverría Álvarez, de esto podemos darnos cuenta por lo realizado en los años de -- 1971 a 1975, tan sólo en el Estado de Sonora se construyeron nueve prisiones, y Centros Penitenciarios en: Aguascalientes, Tabasco, Hidalgo, Oaxaca y Sinaloa; y penitenciarías en la -- Paz, Chetumal y Saltillo.

En el Distrito Federal en el año de 1975 se inicia la -- construcción de una red de prisiones preventivas que abarca -- cuatro establecimientos carcelarios y una institución psiquiátrica criminológica. Es así como en 1976 Lecumberrí deja de -- funcionar y entran en servicio las cárceles Preventivas del -- Norte, del Oriente y posteriormente del Sur y el Centro Médico de los Reclusorios del Distrito Federal.³¹

30. Idem. p. 96 a 99.

31. Idem. p. 101 a 115.

CAPÍTULO II.

EL DELINCUENTE.

1. HOMBRE DELINCUENTE.
2. PÉRDIDA DE LA LIBERTAD.
3. TRABAJO PENITENCIARIO.
4. TRATAMIENTO PENITENCIARIO.
5. SALIDA DE LA INSTITUCIÓN.

1.- Hombre Delincuente.

Cuando encaramos el estudio del interno es siempre de un delincuente concreto y de una conducta delictiva concreta, de bemos tener presente que nos encontramos con una persona que ha evolucionado en un medio con una determinada configuración socio-económica y cultural, que tiene una historia individual nunca idéntica a la de otros individuos que pertenecen al mismo medio, que ha sintetizado de una manera individual sus experiencias vitales, que tiene un modo individual de conectarse con la realidad histórico-social y con su situación existencial y que su conducta emerge de esta situación, expresa su personalidad y un modo particular de conexión con la realidad.³²

El autor se concreta en este caso, a señalar como causas de la conducta del delincuente, las externas al individuo, -- más sin embargo, existen corrientes criminológicas que discrepan con este autor, afirmando, que el delincuente es un ser biopsicosocial, esto es, toma en cuenta los factores sociales o externos pero, agrega que una persona es delincuente por estar influida por situaciones bio-médicas y psicológicas, según lo expresa Rodríguez Manzanera en su libro "Criminología".

La conducta del delincuente transgrede las normas de la sociedad a la que pertenece y tiene una policausalidad muy --

32. Marchori, Hilda. Psicología Criminal. Ed. Porrúa. México

1985. p. 2.

compleja derivada de distintos contextos y múltiples relaciones, sin embargo se puede afirmar que la conducta delictiva - está motivada especialmente por las innumerables frustraciones a sus necesidades internas y externas que debió soportar o soporta el individuo, esta conducta posee la finalidad de - resolver las tensiones producidas, es siempre respuesta al estímulo configurado por la situación total, como defensa, en - el sentido de que protege al organismo de la desorganización; es esencialmente reguladora de tensiones.³³

Si bien la autora determina en este momento, que la delincuencia tiene una policausalidad, también es cierto que no logra darle la importancia que tienen los diversos factores y sólo explica la delincuencia como resultado de un determinado factor. Más correcto es, asumir la posición de la escuela positiva que establece como causas de la delincuencia: factores externos sociales, por fenómenos internos psicológicos y por factores biológicos y médicos.³⁴

2.- Pérdida de la Libertad.

Es evidente que una de las mayores situaciones de stress desde el punto de vista existencial es la pérdida de la libertad, el encierro, la incomunicación con el núcleo familiar y con la comunidad, el cambio radical del modo de vida, de relaciones.

33. Ídem. p. 3 a 5.

34. Rodríguez Manzanera, Luis. Criminología. Ed. Porrúa. p.367

ciones interpersonales, las limitaciones psicomotrices, las limitaciones culturales y especialmente la percepción existencial del tiempo. Este cambio existencial del modo de vida, -- provoca una intensa angustia y un temor indiscriminado y general. Aun reciente su conducta delictiva y la crisis que desencadenó el conflicto, el individuo luego de pasar por las situaciones policiales y judiciales ingresa a la institución penitenciaria. Al ingresar el individuo a una institución penitenciaria se presenta, como ya se ha señalado una intensa situación de stress y un bloqueo emocional, especialmente en -- los que ingresan por primera vez. En los individuos reincidentes se producen otras situaciones, también de enorme importancia criminológica. Se puede decir que existen conductas que -- se presentan con mayor frecuencia, y la observación de estas conductas son importantes no sólo para el diagnóstico sino para empezar de forma inmediata la asistencia y el tratamiento clínico criminológico, dentro de estas conductas encontramos la reacción depresiva, la reacción impulsiva agresiva, la reacción de pasividad, la reacción de manipulación y la reacción de oposición entre otras, trayendo consecuencias gravísimas para el interno, desde nuevos comportamientos violentos a manipulaciones y liderazgos hasta conductas autodestructivas.³⁵

Si a lo anterior agregamos las deplorables condiciones --
35. Marchori, Hilda. El Estudio del Delincuente. Ed. Porrúa.

México 1985. p. 1 a 10.

en que se encuentran la mayoría de las cárceles del país, nos percataremos que el avance penitenciario nacional ha sido sólo superficial, ya que en la mayoría de los Estados de la república las únicas instalaciones que cumplen con la nueva idea penitenciaria son las de las capitales estatales y el resto - de las cárceles muestran el mismo atraso de siempre.

3.- Trabajo Penitenciario.

Uno de los factores descollantes del tratamiento penitenciario, aunque no ciertamente el único ha sido el trabajo que cumple el interno durante su reclusión.³⁶

En un tiempo había sido considerado como un medio de exacerbación de la pena, o sea una pena en más a la pena privativa de la libertad; otras veces fue aplicado en manera monótona y solitario, sin ninguna intención precisa o formativa, sino como un mero entretenimiento; más adelante fue vista con interés como instrumento para afrontar algunas necesidades de las cárceles; otras veces ha entrado en competencia con el --trabajo libre.³⁷

El despliegue de las ideas en torno a la pena, sobre todo el propósito de recuperación social del individuo, que por

36. García Ramírez, Sergio. Legislación Penitenciaria. México 1978. p. 34.

37. Ojeda Velázquez, Jorge. Derecho de Ejecución de Penas. Ed. Porrúa. México 1984. p. 200.

fuerza aparejaba una preocupación cada vez más intensa y definitiva por la calificación laboral, trajo consigo otras experiencias, fue entonces cuando el trabajo sentó sus reales como elemento del tratamiento. Así lo acogió nuestra constitución en su texto original de 1917 para luego reforzarlo en su texto en la revisión de 1965; el trabajo, la calificación para el mismo y la educación son los elementos destacados del tratamiento; sujetos, ellos también, al cause de progresividad que nuestras leyes previenen para éste. Se entiende que la capacitación para el trabajo no es otra cosa, en el fondo, que la educación laboral, es decir, puesta al día del trabajador recluso.³⁸

Partiendo de la base de que los internos de un penal al ser puestos en libertad deberán de volver al mismo ambiente del que salieron, por lo tanto hay que enseñarlo a satisfacer sus necesidades de manera legal, aprovechar su estancia en la cárcel para mostrarle su mundo exterior al cual deberá adaptarse al salir, por lo que habrá que enseñársele a sobrevivir dentro del mismo y la única manera es exigiéndole que pague su alimentación, su vestido y el mantenimiento de los edificios, los medios para poder satisfacer sus necesidades deberán ser legales.

³⁸ García Ramírez, Sergio. Op. cit. p. 35.

4.- Tratamiento Penitenciario.

Se puede decir que el tratamiento penitenciario es la -- aplicación de todas las medidas que permitan modificar las -- tendencias antisociales del individuo, estas medidas están en relación a cada departamento técnico, es decir, medicina, psicología, trabajo social, etc.³⁹

De acuerdo con la Ley de Normas Mínimas a nivel federal y las Leyes de Ejecución de Sanciones en los Estados de la Federación el tratamiento penitenciario está visto desde dos aspectos: el jurídico y el criminológico. El jurídico establece que: el tratamiento es el régimen legal y administrativo que sigue a la emanación de la sentencia; el criminológico establece que: el tratamiento es el complejo de actividades que -- vienen organizadas en el interior de un instituto carcelario en favor de los detenidos, y están dirigidas a la reeducación y a la recuperación del reo y a su reincorporación a la vida social.⁴⁰

El tratamiento debe iniciar desde que una persona ingresa a la institución, donde inician estudios de diagnóstico -- que implican datos personales que permitirán un acercamiento progresivo de la situación del individuo. Se deberán evitar -- las situaciones depresivas que puedan llevarlo al suicidio o a situaciones y agresiones hacia otros internos para lo cual

³⁹ Marchori, Hilda. Op. cit. p. 115.

⁴⁰ Ojeda Velázquez, Jorge. Op. cit. p. 165.

es importante la actitud de tranquilización y seguridad que - debe tener todo el personal que reciba al interno.⁴¹

De la parte final del párrafo anterior, se deduce que la autora piensa en el delincuente como una víctima de la sociedad, o que los delincuentes que ingresan a las penitenciarías son en su mayoría personas primo-delincuentes o imprudenciales, con quienes en algunas ocasiones pueden presentarse algunas de las situaciones que se señalan, más no así con aquellos delincuentes dolosos o multireincidentes, quienes, en forma esporádica presentan el cuadro depresivo que muestra la autora, para quienes la cárcel es una cosa cotidiana, pasajera, a la cual se está expuesto a ingresar cuando se presentan errores al cometer el ilícito.

El tratamiento penitenciario debe de:

I. Tender a que el paciente interno se conozca y comprenda su conducta delictiva como una conducta autodestructiva de marginación y desintegración de la personalidad;

II. Respetar al paciente interno, a su lento y difícil proceso de rehabilitación;

III. Procurar que el reo adquiera conciencia del daño causado a los demás, así mismo, a la familia y a su medio social;

IV. Favorecer las relaciones interpersonales sanas y estables;

⁴¹ Marchori, Hilda. Op. cit. p. 115.

V. Canalizar sus impulsos agresivos y verbalizarlos;

VI. Transformar el proceso de comunicación entre el interno-delincuente y su medio;

VII. Fomentar el respeto así mismo y hacia los demás; y

VIII. Replantear los valores humanos.⁴²

En la institución penitenciaria podemos referirnos a --- tres tipos de tratamiento: individual, grupal e institucional. Estos están íntimamente intercorrelacionados ya que implican el conocimiento de la situación particular en la que se encuentra el individuo, su delito, su historia; en una segunda consideración se refiere a las actividades que realiza ese individuo con otras personas dentro de la institución penitenciaria, sus actividades en el grupo terapéutico, actividades laborales, educativas, sus relaciones con el grupo familiar y por último los objetivos institucionales de tratamiento que influirán en el individuo y éste a su vez en las características de la institución. El tratamiento institucional es el más frecuentemente utilizado en las cárceles de México. Implica un trabajo de coherencia en todas las áreas con el fin de la readaptación social del interno, fundamentalmente la tarea interdisciplinaria de todos los departamentos técnicos y la capacitación del personal, esto es, la selección y preparación de todo el personal en las diferentes funciones con objetivos claros y definidos de lo que debe hacerse y el porque según -

42. Idem. p. 118 y 119.

las tareas de diagnóstico y tratamiento individual y grupal, así mismo el tratamiento institucional comprende:

A) La integración del consejo técnico interdisciplinario

B) La delimitación de las áreas en función del diagnóstico y tratamiento de áreas de máxima, media y mínima seguridad, así como área de autogobierno;

C) Teniendo en consideración las características de la población, el tratamiento institucional requiere de una clasificación clínica criminológica, según los criterios que considere conveniente el Consejo Interdisciplinario;

D) Tiene a su cargo y responsabilidad el diagnóstico, --tratamiento y prevención.⁴⁴

5.- Salida de la Institución.

Si el ingreso a una institución penitenciaria representa un verdadero stress, la salida es vivida por cada individuo - de manera particular, dependiendo de las características de - personalidad, del delito cometido, de los antecedentes penales, de la actitud de la familia, de la edad, nivel cultural y especialmente del tiempo que ha permanecido en prisión. Pero también del tipo de salida, de los objetivos institucionales, que si son de rehabilitación ayudarán al individuo en su preparación para su readaptación al medio social. Ante la salida de la institución penitenciaria es conveniente realizar

44. Idem. p. 179 y 180.

y tener claramente comprendido:

- a) Diagnóstico clínico-criminológico del individuo;
- b) Diagnóstico familiar;
- c) Estudio victimológico;
- d) Tipo de salida otorgada según las modalidades que marca la ley;
- e) Control post-institucional.

Es decir, la salida de la institución penitenciaria siempre debe ser, en el caso de los internos sentenciados, gradual, progresiva, para un control adecuado del comportamiento del individuo, pero para evitar conductas de violencia y agresión ante la angustia que representa el contacto y enfrentamiento con el medio exterior.⁴⁵

⁴⁵ Idem. p. 214 a 216.

CAPÍTULO III.

LEGISLACIÓN PENITENCIARIA FEDERAL.

Para hablar de una legislación penitenciaria federal, es necesario remonatrse a los orígenes de la misma, origen que - encontramos en el primer Congreso Constituyente que se reunió el 14 de septiembre de 1813 en Zitácuaro, congreso denominado "Congreso de Anáhuac" el cual concluyó sus trabajos el 22 de octubre de 1814 expidiendo el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, comúnmente llamada Constitución de Apatzingán, documento que provocó la reacción inmediata de los realistas encabezados por Calleja quien ordenó quemarla por considerarla monstruosa y descabellada. Debido a la lucha de independencia que se libraba en el país, la constitución sólo podía ser aplicada en los lugares donde no existieran tropas realistas.

Respecto a la ejecución de penas impuestas por sentencia firme, la constitución de Apatzingán no hace señalamiento alguno, no así respecto a los acusados y arrestados como podemos darnos cuenta en los numerales 22 y 166, siendo una garantía para los ciudadanos y una obligación para las autoridades judiciales y carcelarias.

Art. 22.- Debe reprimir la ley todo rigor que no se contraiga precisamente a asegurar a la persona de los acusados.

No podrá el Supremo Gobierno:

Art. 166.- Arrestar a ningún ciudadano en ningún caso -- más de cuarenta y ocho horas, dentro de cuyo término deberá - remitir al detenido al tribunal competente con lo que se hu--

biere actuado.⁴⁶

Una vez consumada la independencia, surge el primero de los dos imperios que han existido hasta la fecha en el México independiente, el cual no reflejaba el sentir popular, ya que el pueblo no luchó para cambiarle solamente de nacionalidad a la monarquía; surge entonces el Plan de Casamata el cual invitaba a los Estados o Provincias a independizarse del imperio y asumir el dominio absoluto sobre sus asuntos internos, trayendo como consecuencia el debilitamiento y la posterior caída del imperio. Una vez reinstalado el Congreso Constituyente, el 12 de junio de 1823 hace la invitación a las provincias para que a través del voto compromisorio se unan para formar la república federal mexicana. Es el mismo congreso constituyente quien emite la segunda constitución que rigiera a México, y la primera del México Independiente, promulgada el 4 de octubre de 1824.⁴⁷

El texto constitucional de 1824, se ocupa escasamente de la materia ejecutiva penal, encontrando como único señalamiento el expresado en el artículo 149, el cual se refiere a la materia de una forma muy velada o indirecta, no estableciendo tratamiento alguno dentro de las cárceles y sólo protegiendo

46. Tena Ramírez, Felipe. Leyes Fundamentales de México 1808-1979. Ed. Porrúa. México 1980. p. 34, 35 y 49.

47. Sayeg Heyu, Jorge. Introducción a la Historia Constitucional de México. Ed. Pac. México 1986. p. 35 a 49.

a los detenidos de los tormentos que pudieran aplicárseles.

Art. 149.- Ninguna autoridad aplicará clase alguna de -- tormentos, sea cual fuere la naturaleza y estado del proceso.⁴⁸

Las constantes proclamas, pronunciamientos, planes y --- cuartelazos dieron como resultado que la constitución de 1824 fuera sustituida por las Leyes Constitucionales de 1836, que impusieron como forma de gobierno el centralismo y protección a los conservadores y a la iglesia.⁴⁹

En materia penitenciaria, al igual que la constitución de 1824 encontramos disposiciones indirectas, careciendo de --- señalamientos concretos hacia los internos de una cárcel, por tanto no podemos hablar de que existiera un verdadero tratamiento dentro de las cárceles.

Art. 2.- Son derechos del mexicano:

I. No poder ser preso sino por mandamiento de juez competente dado por escrito y firmado, ni aprehendido sino por disposición de las autoridades a quienes correspondía según la Ley. Exceptúase el caso del delito in fraganti, en el que --- cualquiera puede ser aprehendido, presentándole desde luego a un juez o a otra autoridad pública.

II. No poder ser detenido más de tres días por autoridad ninguna política, sin ser entregado al fin de ellos, con los datos para su detención, a la autoridad judicial, ni por ésta

48. Tena Ramírez, Felipe. Op. cit. p. 190.

49. Sayeg Helu, Jorge. Op. cit. p. 51 a 71.

más de diez días, sin proveer el auto motivado de prisión. Ambas autoridades serán responsables del abuso que hagan los referidos términos.

Art. 43.- Para proceder a la prisión se requiere:

I. Que proceda información sumaria, de que resulte haber sucedido un hecho que merezca, según las leyes, ser castigados con pena corporal.

II. Que resulte también algún motivo o indicio suficiente para creer que tal persona ha cometido el hecho criminal.⁵⁰

Una nueva etapa dentro del constitucionalismo en México la marca el Plan de Ayutla firmado el 1 de marzo de 1854, el cual buscaba que el dictador Antonio López de Santa Anna abandonara la presidencia, lo cual se logra en agosto de 1855, -- asumiendo de inmediato los liberales la presidencia de la República, procediendo el 18 de febrero de 1856 a establecer un nuevo congreso constituyente cuyos trabajos culminan con la promulgación de la constitución el 5 de febrero de 1857.⁵¹

Aparece ya, en esta constitución, de manera más clara la materia penitenciaria, existe ya una preocupación por establecer un régimen penitenciario, tal vez pretendiendo hacerlo -- justo y humanitario, entendiéndose por esto, que los delincuentes pagaran sus culpas encerrados en una prisión y no a través de la muerte que, para algunos delincuentes es lo más justo.⁵⁰ Tena Ramírez, Felipe. Op. cit. p. 205 y 238.

51. Sayeg Helu, Jorge. Op. cit. p. 73 a 96.

to y menos oneroso para el Estado.

Art. 17.- Nadie puede ser preso por deudas de carácter puramente civil.....

Art. 18.- Sólo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal. En cualquier estado del proceso en que aparezca que el acusado no se le puede imponer tal pena, se pondrá en libertad bajo fianza. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios, o de cualquier otra administración de dinero.

Art. 19.- Ninguna detención podrá exceder del término de tres días, sin que se justifique con un auto motivado de prisión y los demás requisitos que establezca la ley. El solo lapso de ese término, constituye responsables a la autoridad que lo ordena o lo consiente y los agentes, ministros, alcaides o carceleros que la ejecuten. Todo maltratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución en las cárceles, es un abuso que deben corregir las leyes y castigar severamente las autoridades.

Art. 23.- Para la abolición de la pena de muerte, queda a cargo del poder administrativo el establecer, a la mayor brevedad, el régimen penitenciario. Entre tanto, queda abolida para los delitos políticos, y no podrá extenderse a otros casos mas que al traidor a la patria en guerra extranjera, al salteador de caminos, al incendiario, al parricida, al homici

da con alevosia, premeditación o ventaja, a los delitos graves de orden militar y a los de piratería que definiere la ley.⁵²

La constitución de 1857, rigió con algunas modificaciones durante los regímenes presidenciales de Comonfort, Juárez, Lerdo de Tejada y José Marfías Iglesias, y con alteraciones durante la dictadura de Porfirio Díaz, llegando a su fin el año de 1917, al ser promulgada la constitución que actualmente nos rige y que nació como consecuencia de la revolución que se suscitó para derrocar al dictador y posteriormente para destituir al gobierno ilegal de Victoriano Huerta, fue la primera constitución en consagrar derechos sociales de los ciudadanos.⁵³

En materia penitenciaria supera a la constitución de 1857 surge así una separación de detenidos de acuerdo a la condición procesal (indiciados, procesados y sentenciados). El texto original ha sufrido diversas reformas, las cuales, han hecho que el trato hacia los internos sea más benévolo, esto es, coloca al interno-delincuente en un plano superior al de la autoridad; trayendo como consecuencia que el interno confunda la cárcel con un lugar vacacional.

Art. 5.- Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento.
52. Tena Ramírez, Felipe. Op. cit. p. 609 a 610.

53. Sayeg Helu, Jorge. Op. cit. p. 143 a 150.

to, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

Art. 1.- Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.

Art. 18.- Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán, en sus respectivos territorios, el sistema penal-colonias penitenciarias o presidios sobre la base del trabajo como medio de regeneración.⁵⁴

Este artículo fue modificado por medio de las reformas de los años de 1964-1965, para quedar de la siguiente manera:

Art. 18.-.....

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los Gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que es ~~54.~~ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ediciones P.R.I. México 1949. p. 12.

tablezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.⁵⁵

En el año de 1977 fue nuevamente reformado el artículo 18 para quedar de la manera siguiente:

Art. 18.-

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren purgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los Gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.⁵⁶

55. Constitución Política de los E.U.M. Srfa. de la Presidencia. México 1972. p. 31 a 32.

Art. 19.- Ninguna detención podrá exceder del término de tres días, sin que se justifique con un auto de formal prisión, en el que se expresarán: el delito que se impute al acusado; los elementos que constituyen aquél; lugar, tiempo y circunstancias de ejecución y los datos que arroje la averiguación previa, los que deban ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado, la infracción de esta disposición hace responsable a la autoridad que ordene la detención o la consienta, y a los agentes, ministros, alcaides o carceleros que la ejecuten.

Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión. Si en la secuela del proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que persigue, deberá ser aquél objeto de acusación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación si fuere conducente.

Todo maltratamiento en la aprehensión o en las prisiones; toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.⁵⁷

Art. 20.- En todo juicio del orden criminal tendrá el --
56. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. Porrúa. México 1980. p. 15 a 16.
57. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Gobernación. México 1983. p. 40 a 41.

acusado las siguientes garantías:

X. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquier otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la Ley al delito que motivare el proceso.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.⁵⁸

Art. 22.- Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

Art. 38.- Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;

VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

Art. 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos

58. Idem. p. 42 y 43.

sentenciados por delitos de competencia en los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común, en el Distrito Federal.

Art. 107.- Todas las controversias de que habla el artículo 103 se sujetarán a los procedimientos y formas del orden jurídico que determine la ley, de acuerdo con las bases siguientes:

XVIII. Los alcaides y carceleros que no reciban copia autorizada del auto de formal prisión de un detenido, dentro de las setenta y dos horas que señala el artículo 19, contadas desde que aquél esté a disposición de un juez, deberán llamar la atención de éste sobre dicho particular, en el acto mismo de concluir el término y si no reciben la constancia mencionada, dentro de las tres horas siguientes, lo pondrán en libertad.

Los códigos penales que han regido en nuestro país, se han ocupado de la materia penitenciaria en sus textos, así tenemos el código penal promulgado en 1871, el cual cumple con lo establecido por la constitución que regía en ese momento, la constitución de 1857, y establece un régimen penitenciario en base a la incomunicación, el aislamiento celular y la separación de sexos, que partiendo de la base de aislar a los individuos para que no se contagien unos a otros, es un sistema hasta cierto punto bueno, más sin embargo partiendo de la idea de que el individuo es un ser social y como tal debe vi-

vir en una colectividad social, este sistema en lugar de ser benéfico para el delincuente es contrario, ya que si ingresó en un penal fue por no saber aceptar las reglas de la sociedad, ya sean legales o morales, si se le aísla en un penal, - al salir del mismo menos aún sabrá aceptar las reglas de convivencia. Aparece en este código un antecedente de lo que en la actualidad es el beneficio de la libertad preparatoria. Lo anterior lo encontramos regulado en los numerales 130 a 145 - del código en mención.

El 30 de septiembre de 1929 bajo el régimen presidencial de Emilio Portes Gil, se expidió el nuevo Código Penal para - el Distrito y Territorios Federales, que sustituiría al de -- 1871, estableciendo el nuevo código el principio de defensa - social, a través del cual se justificaba la intervención del Estado en la prisión, trayendo como consecuencias: la individualización de las sanciones indeterminadas en cuanto a su duración. Para ejecutar las sanciones, someter a los delincuentes al tratamiento adecuado y de observar sus efectos, se creó el Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social.⁵⁹

Al igual que el código de 1871, éste, tiene como base la incomunicación, la diferencia estriba que en este código es - menos drástica la incomunicación, de igual manera existe una clasificación y separación de internos, de acuerdo a su calidad procesal y tendencias criminales.

⁵⁹. Castañeda García, Carmen. Op. cit. p. 27 a 30.

El 13 de agosto de 1931 a la sazón del presidente de la república Pascual Ortiz Rubio, se promulgó un nuevo Código Penal, el cual desaparece la incomunicación como forma de tratamiento en las cárceles e incorpora al mismo el trabajo con miras a la readaptación social del detenido y como forma de sostener los gastos familiares y personales en el interior del penal.

El Código Federal de Procedimientos Penales, establece en su artículo 529 la atribución del poder ejecutivo federal para ejecutar las sanciones, señalamiento que se ve reforzado por el artículo 27 fracciones XV y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, ley que amplía lo establecido por el Código Federal de Procedimientos Penales, al establecer la organización de colonias penales, cárceles y establecimientos penitenciarios en el Distrito Federal y en los Estados de la Federación.

Si realizáramos una encuesta para saber cuántos penales federales existen en toda la república, obtendríamos como respuesta que sólo existe el Penal de las Islas Marías, siendo los restantes estatales, en los cuales se alojan a los delinquentes del orden federal y en los cuales el Ejecutivo Federal sólo participa con una ridícula suma de dinero para la alimentación de ese tipo de reos, amén de que para que los Estados obtengan dicha suma, deben realizar trámites burocráticos tardados y la Federación entregue ese dinero en forma par

cial y retrasada, de igual manera los internos de los penales estatales que se encuentran bajo la jurisdicción de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social de Sentenciados, representante del poder ejecutivo, para obtener un beneficio deben de realizar trámites -- por correo o a través de familiares que acudan a las oficinas de dicha dependencia en la ciudad de México y en ocasiones -- cuando se le otorga algún beneficio a un interno ya no es necesario porque el interno ya compurgó su sentencia. Lo anterior hace necesario el establecimiento de delegaciones de la dependencia en los Estados de la República.

En 1971 aparece la Ley que establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados, la cual está -- constituida por principios dados por las Naciones Unidas en el Congreso Internacional celebrado en Ginebra en 1955, y los cuales fueron ratificados por el Senado de la República e incorporados a nuestra legislación federal.⁶⁰

Si analizamos el contenido del artículo I de esta Ley, - la finalidad no se ha cumplido, ya que sólo la Dirección del ramo se encarga de repartir a sus detenidos en los penales de la república, se olvida de ellos y el personal que labora en los diferentes penales se ocupan de ellos, más sin embargo es los trabajadores sólo reciben retribución económica por parte de la Entidad Federativa y laboran tanto para el Estado como

60. Ojeda Velázquez, Jorge. Op. cit. p. 27 a 28.

para la Federación.

El artículo segundo establece las bases para el sistema penal, pero no participa ni en especie ni en dinero, dando únicamente las órdenes como deben de ser tratados sus presos sin aportar material humano y técnico para que sus presos puedan ser tratados de acuerdo a las disposiciones que ellos dictan.

Si leemos con detenimiento el último párrafo del artículo 6, podremos darnos cuenta como la Secretaría de Gobernación sólo actúa como supervisora del sistema penal y en ocasiones entorpece el desarrollo del mismo. Es la ley de ejecución con menos beneficios para los internos y fomenta que los funcionarios actúen con base en el criterio de que los reincidentes deben cumplir completa su sanción penal.

CAPÍTULO IV.

LEGISLACIÓN PENITENCIARIA DEL ESTADO DE COAHUILA.

El Estado de Coahuila se encontraba poblado en sus orígenes por tribus nómadas, posteriormente en el año de 1566 ó 1567 ocurrió la primera incursión de los españoles en un intento por colonizarlo; fue el año de 1644 cuando se inició una reconquista de los territorios de Coahuila los cuales los conquistadores denominaron Nueva Extremadura. Una vez que cayó el Imperio Mexicano, se erigió el Estado de Coahuila y Texas cuya capital era Monclova. En el año de 1827 se integró el Primer Congreso, se eligió como gobernador a José María Viesca y se promulgó la Constitución de Coahuila y Texas.⁶¹ Esta primera Constitución Estatal se preocupó por señalar los principios penitenciarios que regían en la época, al señalar en su artículo 187: "Se tendrá el mayor cuidado en que las cárceles sirvan sólo para asegurar a los reos y no para molestarlos".⁶² Como podemos observar la constitución protegía a los reos de los malos tratos de que podrían ser objeto por parte de las autoridades carcelarias; de la misma manera podemos constatar que las cárceles de la época sólo eran empleadas para segregar de la sociedad a los delincuentes, con lo cual no se lograba avance alguno dentro del combate a la delincuencia, dado que al salir los delincuentes de la cárcel

61. Enciclopedia de México. Tomo 2. Cuarta Edición. México

1978. p. 512 a 524.

62. Coahuila: 150 años de vida constitucional. Ediciones Nueva Imagen. Saltillo, Coahuila 1977. p. 54 a 56 y 68.

debían tratar nuevamente de aceptar las reglas de convivencia social que, si antes de ser segregado no las aceptaba, ni comprendía, con mucha más razón al ser segregado de la sociedad durante determinado tiempo (hasta treinta años en el Estado de Coahuila), el delincuente no lograría comprender las normas de convivencia, tanto sociales como legales, y se vería orillado, amén de no poder sustraerse del medio social del que proviene, a seguir delinquiendo, unos para satisfacer sus necesidades primarias y otros por no poder o no saber realizar otra cosa.

Los reos que existían durante la vigencia de la constitución de 1827, podían reclamar solamente tres beneficios: el no ser molestados dentro de la cárcel, de acuerdo con lo que establecía el artículo 187 ya comentado y transcrito; la libertad bajo fianza según lo establecía el artículo 184: "El que dé fiador en los casos en que la ley no lo prohíba expresamente, no se llevará a la cárcel, y en cualquier estado de la causa que aparezca no poderse imponer al preso pena corporal, se pondrá éste en libertad bajo fianza", y el indulto de acuerdo al artículo 113: "Las prerrogativas del gobernador, atribuciones y restricciones de sus facultades son las siguientes:

Prerrogativas del gobernador:

III. Puede indultar a los delincuentes con arreglo a las leyes.⁶³

63. Idem. p. 54 a 56 y 68.

En la actualidad sólo subsisten dos de los beneficios señalados en la constitución de 1827, el no ser molestados los reos en la cárcel, éste se podría decir que fue ampliado ya que se les otorgan más comodidades y libertades que en la constitución de Coahuila y Texas; de la misma manera subsiste la libertad bajo fianza y el indulto ha sido restringido a los delitos políticos a juicio del Ejecutivo del Estado.

El Estado de Coahuila y Texas se vio invadido por el ejército norteamericano en el año de 1846 al mando del general John E. Wool, logrando conquistar varias posiciones y en el año de 1847 llegaron las tropas de Santa Anna que se enfrentaron a las tropas norteamericanas el 22 y 23 de febrero sin lograr ningún bando una victoria definitiva. Los norteamericanos fueron desalojados de algunas posiciones y ya se efectuaba el retiro cuando Santa Anna abandonó el campo, quedándose y adjudicándose la victoria los norteamericanos. La ocupación duró hasta 1848 y el resultado para Coahuila fue la pérdida de territorios que se extienden de las márgenes del Río Bravo al Río Medina. Mediante el decreto de 19 de febrero de 1856, Santiago Vidaurri anexó a Nuevo León el Estado de Coahuila, dado que el ejército de Vidaurri era numeroso y el Gobierno Federal reconoció el decreto de anexión. En el año de 1864 el presidente Juárez estableció su gobierno en la ciudad de Saltillo al ser perseguido por las tropas imperiales francesas, situación que aprovecharon los saltillenses para solici-

tar al presidente la independencia de Coahuila, para lo cual viajó a Monterrey a platicar con Vidaurri quien lo recibió -- con hostilidad y despojándolo de los cañones de su escolta. -- De regreso a Saltillo expidió el decreto que separó a Coahuila de Nuevo León nombrando gobernador y jefe militar a Andrés S. Viesca. Posteriormente el presidente Juárez se vio forzado a salir rumbo a Chihuahua por el asedio de las tropas francesas, las cuales entraron a Saltillo el 17 de agosto de 1864. El 12 de noviembre de 1865 se posesionaron de Monclova y finalmente de Piedras Negras, dominando las villas del noreste del Estado y hostigados constantemente por las guerrillas de Andrés S. Viesca. Al triunfo de la República en 1867 y una -- vez separados de Nuevo León, se estableció el Congreso y fue el año de 1869 cuando se expidió la Constitución Política del Estado.⁶⁴

En materia de ejecución de penas, la constitución de -- 1869 es la más limitada ya que sólo encontramos un artículo -- cuyo texto es oscuro, y no establece claramente cuáles auxilios han de prestarse para la ejecución de sentencias, dónde han de ejecutarse, con qué fin han de ejecutarse, cómo han de llevarse a cabo, qué garantías y obligaciones tiene el sentenciado, como podemos observar en el texto del artículo 64: -- "Son deberes del Gobernador:

64. Enciclopedia de México. Tomo II. México 1978. Cuarta Edición. p. 524 a 527.

V. Cuidar que la justicia se administre por los Tribunales del Estado pronta y cumplidamente: que sea gratuita, sin exigir en caso alguno remuneración de ninguna especie ni aún en los negocios llamados de jurisdicción voluntaria, y de que se ejecuten las sentencias, prestando para ello los auxilios necesarios".⁶⁵

Una vez muerto Juárez cesaron las rebeliones que se sucedían en Coahuila, los pronunciamientos en contra del gobernador crearon en el Estado un clima de inestabilidad que duró - varios años. Falcón y Charles secundaron la rebelión de Tuxtepec, donde se enfrentaron lerdistas y porfiristas, triunfando estos últimos y empezando para Coahuila un auge en lo económico, siendo promulgada en el año de 1882 la tercera Constitución del Estado.⁶⁶

En materia penitenciaria la constitución de 1882 sólo hace referencia en el artículo 154: Queda prohibido todo rigor o maltratamiento innecesario o ilegal usado en la aprehensión y en la detención, así como toda gabela o contribución en las cárceles. Las autoridades que ordenen lo contrario y sus ejecutores, incurrir en grave responsabilidad.

Como podemos observar el artículo 154 sólo hace referencia a Coahuila: 150 años de vida constitucional. Ediciones Nueva Imagen. Saltillo, Coahuila 1977. p. 54 a 56 y 68.

66. Enciclopedia de México. Tomo II. México 1978. Cuarta Edición. p. 524 a 527.

cia a extracciones económicas y seguridad física de los reos, el resto de las disposiciones de la constitución hacen referencia al otorgamiento de indultos, facultad que otorgaba la constitución al Congreso, efectuando una invasión de funciones del Ejecutivo.

De todos es sabido el papel tan importante que jugó el Estado de Coahuila dentro de la Revolución Mexicana, aportando el Estado, dos hombres importantes para el movimiento, uno su iniciador Francisco I. Madero y otro su continuador Venustiano Carranza quien combatiría al gobierno ilegal del traidor Victoriano Huerta; un año después del triunfo constitucionalista se promulgo la última constitución que ha regido la vida de los coahuilenses.⁶⁷

El texto original de la constitución de 1918, en su artículo 174, hace un intento por establecer un sistema penitenciario, lográndolo en su primera parte, más sin embargo la segunda parte del artículo hace nulo el sistema, dado que nos remite a numerales que ningún tipo de relación tienen con la materia penitenciaria, como queda demostrado al leer el contenido del artículo 174: "Se adoptará en el Estado, a la mayor brevedad posible, el sistema "penal-colonias", penitenciarías o presidios, sobre la base del trabajo como medio de regeneración. Mientras tanto, las autoridades usarán con los detenidos y reclusos el tratamiento prescrito en los artículo 22 --

67. Enciclopedia de México. Tomo II. México 1978. p. 528 y 529.

del Código Federal y los 153, 154 y 156 de la presente Constitución".

Podemos observar que los legisladores actuaron de una manera irresponsable, dado que si leemos el contenido del artículo 22 de la Constitución General de la República encontramos que se refiere a la prohibición de aplicar penas trascendentales; increíble más aún es el error que cometieron al remitirnos a los artículos 153, 154 y 156 de la constitución que -- ellos mismos redactaron, así vemos que el 153 se refiere a la protesta de los jueces de primera instancia y locales letrados; el 154 y 156 se refieren a la irretroactividad de las leyes y la prohibición en materia penal de la imposición de penas por analogía o mayoría de razón. Este error subsistió durante 59 años, demostrando el desconocimiento por parte de legisladores y demás autoridades de la constitución bajo la cual gobernaban y en especial el desconocimiento y desinterés de la materia penitenciaria. La reforma de 1977 nos proporciona un texto legal más congruente con lo que se pretende regular:

Art. 174.- Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán separados.

El Gobierno del Estado organizará el Sistema Penitenciario en forma técnica, progresiva e individualizada, sobre la

base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los hombres para tal efecto.

El Gobierno del Estado podrá celebrar con la Federación convenios de carácter general para la mejor aplicación del sistema penitenciario, y de coordinación para la aplicación de las Leyes Federales de la Materia en los establecimientos del Estado.

El Gobierno del Estado establecerá Instituciones Especiales para el tratamiento de menores infractores.⁶⁸

Si analizamos párrafo por párrafo el contenido de la reforma constitucional, encontraremos que la separación de procesados y sentenciados sólo se cumple en uno de los reclusorios de la Entidad y esto someramente ya que la separación que se hace se lleva a cabo a través de una pared o un cuarto; de igual manera lo dispuesto por el segundo párrafo, por falta de material humano y económico no se lleva a efecto más que únicamente en el Centro Estatal de Readaptación Social para varones; lo dispuesto por el tercer párrafo lo único que aporta la Federación son a los reos y una suma ridícula de dinero retrasada y con un burocratismo sin razón, para darles de comer a los internos; finalmente respecto a lo dispuesto

68. Legislación pública estatal. Estado de Coahuila. Publica-

da por el I.M.S.S. México 1984. p. 38.

por el párrafo cuarto, existe un centro para este tipo de infractores que la mayoría de las veces no son tan niños y sí delincuentes en potencia.

La actuación de la Dirección de Prevención y Readaptación Social en el Estado, se encuentra legitimada primeramente por el artículo 174 de la Constitución Local y por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza en sus artículos 11 fracciones XXII, XXIII y XXIV; 12, inciso 5, artículos que sólo establecen las obligaciones que de cumplir la citada dependencia estatal.

El Código Penal del Estado de 1983, que sustituye al Código Penal de 1941 sólo nos proporciona el concepto y duración de la prisión, sin aportar nada nuevo en materia penitenciaria, al igual que el Código de Procedimientos Penales nos indica cuál debe ser el manejo administrativo de sentenciados en su artículo 557.

En Coahuila han existido tres ordenamientos legales para regular la vida de un penal o penitenciarfa, el primero de ellos apareció en el año de 1881, el cual se denominó Reglamento General para la Penitenciarfa y Cárceles del Estado, el cual estaba compuesto de 94 artículos divididos en once capítulos y uno de prevenciones generales. Establecfa por objeto la corrección y castigo a los delincuentes (art. 1) utilizando una mayor vigilancia, lo cual en la actualidad sigue siendo de suma importancia; el trabajo, la educación, la separa-

ción de los delincuentes para impedir su contagio y la salu-
bridad; elementos que deben de seguir vigentes ante las auto-
ridades carcelarias actuales. Conforme a lo señalado por el -
artículo 1, el Reglamento se encuentra mucho más avanzado que
la constitución de 1882, la cual como ya lo comentamos no se
ocupa de la materia penitenciaria más que de una forma escue-
ta; destacan de este reglamento los artículos: 5 que estable-
ce que existen dos tipos de prisión una preventiva y otra re-
presiva; el 8 que establece la incomunicación absoluta para -
los detenidos preventivamente, asimismo se establece como me-
dida de seguridad la incomunicación de los presos con el exte-
rior, medida que iba acorde con el objetivo de la prisión de
la época y que de acuerdo con el penitenciarismo moderno no -
es aceptable; el 27 hace referencia a la libertad preparato-
ria que aun sigue vigente en nuestra legislación penitencia-
ria vigente y que permite al reo, en teoría, irse adaptando -
al mundo exterior; el resto del articulado hace referencia a
un bien organizado sistema penitenciario que concebía una cár-
cel con departamentos de trabajo, medicina, educación y segu-
ridad aunque con base en el silencio y la incomunicación, que
no producen resultados positivos.

El año de 1882 se publicaron las Adiciones al Reglamento
de la Penitenciaría del Estado,⁶⁹ con un total de 16 artículos
69. Garza García, Cosme. Prontuario de Leyes y Decretos del
Edo. de Coahuila. Biblioteca de la U.A.C. p. 466 y 467.

dichas adiciones, regulando las actividades de todas las personas que laboran en la penitenciaría del Estado, así como estableciendo los derechos y deberes de los reos.

En el año de 1973, aun sin ser reformada la constitución local en su artículo 174, fue promulgada la primera Ley de -- Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de Libertad para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual se encontraba compuesta de 137 artículos divididos en seis Títulos. Ley esta que acoge la filosofía humanista y los principios técnicos de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.⁷⁰ Esta ley marcó el inicio en Coahuila de la adopción del nuevo rumbo penitenciario, que se puede decir, inició en el Estado de México. Para poder cumplir con lo establecido por esta ley, el gobierno del Estado ordenó la -- construcción de un Centro Penitenciario en la capital del Estado que cumpliera con los requisitos que señalaba la nueva -- legislación penitenciaria que se había promulgado, y es así -- como el año de 1975 se inaugura el Centro Estatal de Readaptación Social para Varones en la ciudad de Saltillo, Coahuila.

Una vez reformado y adecuado el artículo 174 de la constitución estatal, hubo la necesidad de modificar la ley de -- sanciones, apareciendo el 25 de marzo de 1977 la segunda Ley de Sanciones Privativas y Restrictivas de Libertad para el Es
70. Bérchermann Arizpe, Antonio. El Sistema de Readaptación -- Social en Coahuila. Biblioteca de la U.A.C. 1981. p. 35.

tado de Coahuila, la cual consta de 173 artículos divididos - en siete títulos con sus denominaciones y sus respectivos capítulos rubricados. Esta ley continuó con la línea humanista de su predecesora, ya que si analizamos o comparamos ambos -- textos, podemos percatarnos que la ley en vigor absorbió gran parte de los artículos de la ley a la que sucedió, los cuales hizo más explicativos y claros.

El Título Primero, llamado "De la Ley y su Aplicación" - se encuentra compuesto por un Capítulo Unico que se refiere a "Principios Generales" y que establece el ámbito de validez, la autoridad competente, el objeto, las características y elementos del sistema de readaptación social y el régimen de convencios.

El Título Segundo, establece los elementos de soportes - del sistema de readaptación, cuyo título es denominado "De -- los Organos y Medios de Ejecución" y se encuentra compuesto - de dos capítulos "De la Dirección de Prevención y Readapta-- ción Social" (que si bien establece las atribuciones de dicha dependencia, no define las atribuciones de los subordinados - del Director); y "De los Centros de Readaptación Social" (que establece la ubicación de los mismos dentro del territorio -- del Estado, así como la distribución de los internos dentro - de los mismos señala con que tipo de instalaciones deben contar).

El Título Tercero, denominado "Del Régimen Interno y Per

sonal Penitenciario", se divide en dos capítulos; el primero "Del Régimen Interno" establece ciertas garantías de los reclusos y preceptos referentes al funcionamiento y régimen básico de seguridad, y el segundo "Del Personal Penitenciario" señala los principios de selección y capacitación que deben imperar en la integración de dicho personal.

El Título Cuarto, denominado "Del Sistema de Readaptación" se encuentra compuesto de siete capítulos cuyo contenido es el siguiente: capítulo primero "Reglas Generales" establece los elementos de que se ha de valer el sistema de readaptación; capítulo segundo "Del Carácter Progresivo, Técnico e Individualizado del Sistema" señala las características del sistema de readaptación social; el capítulo tercero "De la Educación" dispone cuales han de ser las normas que han de regir a este departamento y cuales las obligaciones de los internos en este renglón; el capítulo cuarto "Del Trabajo" regula la actividad laboral de los internos, destacando en su artículo 107 que los internos contribuirán al sostenimiento de los Centros de Readaptación Social con una cantidad no superior al 20% de sus ingresos, lo cual no es equitativo al gasto que realiza la sociedad a través del erario ya federal, ya estatal; el capítulo quinto "De la Disciplina" determina las obligaciones a que son acreedores quienes infringen ya sea la ley o el reglamento interior de la institución; el capítulo sexto "De las Relaciones con el exterior", si bien en la anti

quedad la base del tratamiento era la segregación e incomunicación con el exterior, en la actualidad es de suma importancia el contacto de los internos con el exterior, no de una manera desordenada, sino de una forma congruente y positiva a la readaptación social del reo, cuyas relaciones son vigiladas principalmente por el departamento de trabajo social con la aprobación de los restantes departamentos técnicos de la institución y la del Director del establecimiento, el capítulo séptimo "De los Consejos Técnicos Interdisciplinarios" indica la organización y funcionamiento del mismo.

El Título Quinto "Otras Instituciones de Readaptación Social" se divide en seis capítulos, cuyas denominaciones son: capítulo primero "De la Condena Condicional"; capítulo segundo "De la Libertad Preparatoria"; capítulo tercero "De la Remisión Parcial de la Sanción"; capítulo cuarto "De la Conmutación de la Pena"; capítulo quinto "De la Retención" y capítulo sexto "De la Liberación Definitiva" que como se puede observar, son beneficios que se otorgan a los internos de acuerdo con el progreso que muestren en su readaptación a juicio de los departamentos técnicos que integran el Consejo Técnico Interdisciplinario de cada Institución.

El Título Sexto "De la Ejecución de las Sanciones Restrictivas de la Libertad y de los Sujetos a la Vigilancia de la Autoridad" los capítulos primero "Del Confinamiento" y segundo "De la Prohibición de Residir en Lugar Determinado" es-

tablecen las bases para el desarrollo de las penas limitativas y el capítulo tercero "Reglas Comunes para los Liberados Sujetos a la Vigilancia de la Autoridad" abarcan estas disposiciones tanto a los que sufren penas limitativas como a los que se encuentran en tratamiento en libertad.

El Título Séptimo "De los Patronatos de Asistencia Post-liberacional" con un capítulo único "Disposiciones Generales" establece cual es el objetivo y la organización del mismo, y finalmente nos remite el reglamento de este patronato, es decir, se desentiende de este patronato.

CAPÍTULO V.

SISTEMA PENITENCIARIO EN COAHUILA .

- A) ANTECEDENTES HISTÓRICOS.
- B) ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS ACTUALES.
- C) INTERVENCIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS DE LA ENTIDAD.

A) Antecedentes Históricos.

El antecedente más remoto que encontramos, en lo que se refiere a instalaciones carcelarias dentro del Estado de Coahuila, es la primera cárcel que existió en la ciudad de Monclova, la cual fue construida a principios del siglo XIX,⁷¹ -- que en ese entonces respondía a las ideas penitenciarias.

En lo que se refiere a legislación penitenciaria, las primeras disposiciones para el Estado de Coahuila, las encontramos en la Constitución del Estado de Coahuila y Texas promulgada el año de 1827, en su artículo 187.

La ciudad de Saltillo inicia su historia carcelaria, en el año de 1832 cuando es instalada la primera cárcel de la ciudad, la cual fue destruida por un incendio el año de 1856. Seis años después, en 1862, se inició la construcción de una nueva cárcel, la cual hasta el gobierno de Don Evaristo Madero se construyó la mayor parte de la que sería la Penitenciaría del Estado. Posteriormente a ésta hubo la necesidad de -- anexarle un segundo piso con el propósito de instalar ahí las oficinas de los Juzgados Penales del Estado, la cual se llevó a cabo el año de 1905.⁷²

Antes de la anexión del segundo piso a la Penitenciaría del Estado, ésta se encontraba compuesta de una sola planta --

71. Mālo Camacho, Gustavo. Op. cit. p. 133.

72. Gobierno del Edo. de Coahuila. Prevención y Readaptación Social. Saltillo, Coahuila 1978. p. 8.

de Dormitorios, un patio sumamente reducido para diversas actividades y la convivencia familiar. La construcción de la -- Prisión Militar ubicada en el lado sur de la cárcel de Saltillo, se convirtió en dormitorio de ésta al desaparecer la Militar. La estructura final de la Penitenciaría del Estado se componía de seis pisos, con una capacidad normal de 150 reos y para el año de 1974, año de su demolición, contaba con una población de 300 internos por lo que es fácil deducir el estado en que se encontraban la celdas. Para el aseo personal se utilizaban dos regaderas y cinco sanitarios. La visita conyugal se efectuaba en las propias celdas, las cuales eran adaptadas por los usuarios de modo de obtener una intimidad mayor. Para lograr cierta distracción de los internos y que éstos obtuvieran una pequeña cantidad de dinero, existían dos pequeños talleres, uno de carpintería y otro de talabartería; la comida era servida en un salón comedor. Los internos eran castigados en áreas especiales llamadas socavones, mazmorras o cuartos oscuros, en los cuales eran abandonados hasta por -- treinta días.⁷³

B) Establecimientos carcelarios actuales.

El Estado de Coahuila, que se sumó a la nueva corriente penitenciaria en el año de 1973 al promulgar su primera Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad, cuenta en la actualidad con nueve establecimientos - 73. -- Idem. p. 8 a 11.

carcelarios, repartidos en ocho ciudades, de los cuales sólo dos cumplen con la nueva arquitectura penitenciaria, éstos -- son el Centro Estatal de Readaptación Social para Varones y -- el Centro Estatal de Readaptación Social para Mujeres; ambos ubicados en la capital del Estado, y sólo el primero cumple con el sistema progresivo, técnico e individualizado que seña la la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Coahuila y el nuevo penitenciarismo.

El Centro Estatal de Readaptación Social para Varones, -- ubicado en la ciudad de Saltillo, se encuentra destinado a recluir a indiciados, procesados y sentenciados de ambos fueros, así como para recluir a los que sean sentenciados por los jueces tanto comunes como federales de los diversos distritos judiciales de la Entidad, a una pena privativa de libertad superior a los cinco años.⁷⁴ Los detenidos son distribuidos en las áreas de indiciados ya sea del orden federal o del orden común; en el área de procesados, dependiendo del fuero y en el área de sentenciados, en una de federales y otra de comunes. La capacidad del reclusorio es de 500 reclusos, capacidad aún no rebasada, lo que lo hace actualmente funcional; los internos que se encuentran reclusos en este establecimiento pueden laborar en los diversos talleres que existen, dando ocupación a un 95% de los internos, con lo que obtiene una ganancia.^{74.} Art. 19 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas.

cia económica la cual les sirve para sufragar gastos menores dentro de la prisión y aportar otra cantidad al gasto familiar; cuenta además con las siguientes instalaciones: área de visita conyugal; área de visita familiar; escuela; biblioteca; cocina; comedor; bodega para alimentos; áreas deportivas; -- área de cultivo y áreas administrativas y técnicas.⁷⁵

Para la aplicación del sistema progresivo, técnico e individualizado, el reclusorio cuenta con personal técnico en los siguientes departamentos: psicológico-psiquiátrico, médico, trabajo social, pedagógico, administrativo y de vigilancia;⁷⁶ departamentos éstos, que deben de realizar su labor con juntamente a efecto de obtener un resultado uniforme y positivo, ya que si laboran en forma independiente el trabajo quedará inconcluso y los resultados no serán completos y verídicos ya que faltaría tomar en cuenta la opinión del resto de los departamentos técnicos.

El Centro Estatal de Readaptación Social para Mujeres, - se encuentra establecido en la ciudad de Saltillo, cumple con la moderna arquitectura penitenciaria, está compuesto de pabellones para indiciadas, para procesadas del fuero común, para procesadas del fuero federal, sentenciadas del fuero federal y sentenciadas del fuero común; cuenta además con área de vi-

75. Gobierno del Edo. de Coahuila. Prevención y Readaptación Social. Saltillo, Coahuila 1978. p. 12 a 15.

76. Idem. p. 16 a 19.

sita conyugal; área de convivencia familiar; áreas deportivas; cocina; comedor y áreas administrativas y técnicas. La actividad laboral que realizan las reclusas es la fabricación y venta de piñatas, no cuenta con personal técnico que aplique el sistema progresivo, técnico e individualizado; la vigilancia es deficiente.⁷⁷

El Centro de Rehabilitación Social de la ciudad de Torreón, cuenta con unas instalaciones contrarias a la imagen o idea que dá su denominación, ya que la imagen que uno se forma al escucharla, es de un edificio funcional y al momento de visitarlo uno vuelve a la realidad y se da cuenta que no es más que una "cárcel-cloaca" como las llama el Dr. Sergio García Ramírez en su Manual de Prisiones. Si describimos dicha cárcel, habría que decir que por principio de cuentas se encuentra ubicada en pleno centro de la ciudad, es un caserón viejo y en pésimas condiciones higiénicas y de construcción; con una sobrepoblación notable; condiciones que permiten que la disciplina la controlen los propios internos con los consecuentes resultados negativos; la visita conyugal se realiza en cuartos separados de las celdas que la hacen más íntima pero a simple vista insalubre; cuenta además con una área de locutorios insalubre a todas luces; una cocina y un comedor; --
77. Información proporcionada verbalmente por el Jefe del Departamento de Sistemas Penitenciarios de la Dirección de Prevención y Readaptación Social, el 10 de marzo de 1986.

una enfermería; oficinas de dirección. No cuenta con personal técnico especializado, ni con personal de custodia con poder de mando.⁷⁸

Sin embargo, el panorama no se ve tan desolador para el futuro, toda vez que se encuentra en una etapa muy avanzada - la construcción de un verdadero Centro de Rehabilitación Social, que contará con los adelantos de la arquitectura penitenciaria moderna, así como el personal técnico especializado que se encargará de aplicar el sistema progresivo, técnico e individualizado.⁷⁹

Existen Cárcenes Públicas Municipales en las ciudades de Parras de La Fuente, San Pedro de las Colonias, Sabinas, Monclova, Acuña y Piedras Negras, las cuales se encuentran en -- condiciones semejantes, ésto es, son edificaciones antiguas, en malas condiciones de construcción e higiene, sobrepobladas, carentes de la suficiente vigilancia, sin ningún cuerpo técnico que aplique tratamiento alguno a los encarcelados.

El Gobierno del Estado consiente de esta problemática ha ordenado la construcción de tres Centros Distritales, uno en la ciudad de Torreón, del cual nos ocupamos líneas arriba; -- otro en la ciudad de Sabinas, que si bien no será de las dimensiones de los dos restantes, si responderá a las necesidades.⁷⁸ Visita realizada a dicho penal el 23 de marzo de 1986.

79. Entrevista al Director de Prevención en el Estado, publicada el 25 de marzo de 1986. "La Opinión de Torreón".

des carcelarias de la población, y otro más será construido - en la ciudad de Piedras Negras, del cual nos ocuparemos posteriormente.⁸⁰

C) Intervención de la Secretaría de Gobernación en los establecimientos carcelarios de la Entidad.

Facultada por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Gobernación a través de su Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social de Sentenciados, es la encargada de aplicar, no solamente en el Estado de Coahuila, sino en todas las cárceles de la República en donde existan sentenciados del orden federal, el tratamiento que ordena la Ley que establece las Normas Mínimas de Readaptación Social de Sentenciados, función por la que sólo supervisan a los encargados de aplicar las Leyes de Ejecución de Sanciones, en este caso en el Estado de Coahuila y que no permiten que los que aplican el tratamiento determinen si un recluso ha logrado asimilar positivamente ese tratamiento, sino que es determinación burocrática de dicha dependencia. Cabe señalar que ellos no tienen el contacto directo con el recluso y no pueden constatar su avance o su retroceso en el tratamiento. Lo anterior trae aparejada una inexacta aplicación de los beneficios que otorga la citada Ley de Normas Mínimas.

80. Información dada por el Jefe del Depto. de Sistemas Penitenciarios de la D.P. y R.S. el 10 de marzo de 1986.

La Federación participa con el Estado, para alimentar a los reos federales, para lo cual la Dirección General de Servicios Coordinados tiene asignada una cuota ridícula para la alimentación diaria de cada reo, que debe ser financiada por el Estado o por el Municipio, según el caso, dado el burocratismo que existe en la dependencia federal para otorgar puntualmente dichas partidas.

CAPÍTULO VI.

LA CÁRCEL DE PIEDRAS NEGRAS COAHUILA.

- A. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.
- B. CONDICIONES ACTUALES DE LA CÁRCEL.
- C. ORGANIGRAMA FUNCIONAL.
- D. TRATAMIENTO.
- E. REINCIDENCIA DE LA POBLACIÓN ACTUAL.
- F. FUTURO PENITENCIARIO.

A. Antecedentes Históricos.

Después de la anexión de más de la mitad de nuestro territorio por parte de los Estados Unidos de Norteamérica, el General Mariano Arista estableció una colonia militar a la que se le denominó Colonia Militar Guerrero, con el propósito de proteger la frontera nacional de una futura invasión norteamericana. El nombre de la Colonia Militar Guerrero que se fundó en el año de 1849 proviene de su cercanía con la Villa de Guerrero.⁸¹

La Colonia Militar Guerrero se elevó a la calidad de ciudad por decreto del 1° de diciembre de 1888, imponiéndole el nombre de Ciudad Porfirio Díaz, más sin embargo se le conocía localmente con el nombre de Piedras Negras, dada la gran cantidad de carbón que existía en la ciudad. Mediante el decreto de 17 de febrero de 1894 se anexó a la entonces Ciudad Porfirio Díaz el entonces municipio de Fuente.⁸² Con el triunfo de la revolución el nombre de la ciudad Porfirio Díaz fue cambiado por el de Piedras Negras.

En materia de instalaciones carcelarias, la ciudad sólo ha contado con dos cárceles, la primera ubicada en la parte -

81. Historia del Estado de Coahuila. Biblioteca de la U.A.C.

Volumen 1. Saltillo, Coahuila 1979. Capítulo XI. De Ayutla a la Reforma 1848-1862. p. 131.

82. Idem. Capítulo XIV. Régimen Porfirista 1872-1895. p. 182.

trasera del edificio que albergaba los poderes municipales, y se encontraba compuesta por diez celdas, un pequeño patio y una cocina, la ocupación de algunos de los internos era la elaboración de trabajos manuales dentro de sus propias celdas, para posteriormente comercializarlos en el exterior a través de sus familiares. La inundación que azotó a Piedras Negras el 28 de junio de 1954 dejó a la cárcel en malas condiciones; a pesar de ello siguió funcionando como tal, hasta que el Programa Fronterizo de 1963, construyó una nueva cárcel.⁸³

B. Condiciones actuales de la Cárcel.

La cárcel que se construyó dentro del Programa Fronterizo de 1963, se encuentra ubicada en una área despoblada al norte de la ciudad; sus vías de comunicación son un camino de terracería accidentado y un radio de banda civil. Diseñada para albergar originariamente a un total de 70 internos, en 24 celdas distribuidas en tres áreas. La visita familiar se desarrolla en un patio de tierra, asimismo es utilizado dicho patio para las diversas actividades que se desarrollan dentro del penal; la vigilancia se desarrolla a través de un cuerpo de vigilantes que proporciona la Policía Municipal y deben de cubrir los puntos estratégicos del establecimiento como lo

83. Información proporcionada por el C. Victoriano Rodríguez último Alcaide de dicha cárcel y primero de la actual, en entrevista personal del 25 de enero de 1986.

son las cuatro torres de vigilancia y la recepción de visitantes. Cuenta además con una pequeña oficina para el Alcaide.⁸⁴

La estructura original no ha sufrido aún cambio y se siguen conservando las 24 celdas originales, sólo que con una pequeña modificación en ellas para que se puedan albergar en este momento un total de 135 reos, para lo cual los mismos reos han improvisado celdas dentro de las celdas y si tomamos en cuenta que una de las áreas de estas está dedicada a las mujeres detenidas, podemos darnos una idea de cual es la condición en que se encuentran los internos. Las casetas de vigilancia se encuentran en total abandono y la falta de talleres permite a los internos poseer en sus celdas armas punzo-cortantes y contundentes, pretextando ser la herramienta y materiales para desempeñar su labor.⁸⁵

C. Organigrama Funcional.

Al frente de la Cárcel Pública Municipal de Piedras Negras se encuentra un Director, quien tiene la responsabilidad de lo que suceda dentro de la cárcel; además debe de cumplir dentro de lo posible con la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de Libertad para el Estado de Coahuila y con la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. Es auxiliado en el trabajo administrativo.

84. Ídem.

85. Visita personal a la cárcel el 25 de enero de 1986.

nistrativo por un Director Asesor, quien debe mantener en orden los expedientes de cada uno de los internos; asimismo es auxiliado por un Jefe de Vigilancia quien es responsable de la seguridad y el orden del establecimiento.⁸⁶

D. Tratamiento.

La cárcel en cuestión, no cuenta con un cuerpo técnico - especializado para aplicar el tratamiento que dicta la ley, y mucho menos cuenta con las instalaciones adecuadas como se ha visto en líneas anteriores. En virtud de ello el "tratamiento" se reduce al trabajo que desarrolla cada interno en su celda y a las visitas que se reciben del exterior.⁸⁷

E. Reincidencia de la Población Actual.

De acuerdo con la lista de población del día 25 de enero de 1986, la población es de 130 internos de los cuales el 37% se encuentra sentenciado y el 63% restante se encuentra aún - en proceso, en base también a la lista diaria los delitos más comunes entre la población son el robo, homicidio, las lesiones, la violación y delitos contra la salud.

Del estudio de los expedientes de internos que se encuentran en los archivos de la alcaldía, cien en total, el 51% de información dada por el Jefe del Depto. de Sistemas Penitenciarios de la D.P. y R.S. el 10 de marzo de 1986.

87. Idem.

la población ha sido sentenciada una o más veces y el 49% restante es primo-delincuente, de la cual el 15% es sentenciada por delitos imprudenciales. El 25% de la población reincidente manifiesta que delinquen porque en la cárcel tienen cama y comida, el resto por no tener empleo fijo.

F. Futuro Penitenciario.

Se encuentra en proceso de construcción un Centro Distrital de Readaptación Social en Piedras Negras, el cual se acopla a la nueva corriente penitenciaria en cuanto a instalaciones se refiere, existe el propósito de hacerlo funcional, esto es, proporcionar el apoyo necesario para contar con un cuerpo técnico especializado con el propósito de que la inversión rinda los frutos deseados, de lo contrario sería una inversión con resultados negativos y a la larga se convertiría en una inversión inútil.

CAPÍTULO VII.

PROPOSICIONES.

1. REGLAMENTO INTERIOR PARA LA CÁRCEL DE -
PIEDRAS NEGRAS COAHUILA.
2. MÓDULOS SEPARADOS PARA PROCESADOS Y SEN
TENCIADOS CON PELIGROSIDAD MÍNIMA O NU-
LA.

Primera.- Dado que en la actualidad no existe un Reglamento Interior para la Cárcel de Piedras Negras Coahuila, que regule las actividades que ahí se desarrollan, y próxima como está la puesta en funcionamiento de un nuevo y moderno Centro Distrital de Readaptación Social, se hace necesaria la promulgación de un ordenamiento legal de este tipo, fundamentado dicho reglamento en lo establecido por la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Coahuila, la cual en su artículo 26 establece "Las disposiciones relativas a la organización y régimen interno de los Centros de Readaptación Social estarán contenidas en los Reglamentos respectivos que emanen de esta Ley"; por tanto se propone el siguiente Reglamento Interior, que se encuentra compuesto de 17 capítulos y 82 artículos y que abarcan los siguientes aspectos: Generalidades, de la Dirección, Del Ingreso de Detenidos, De la Clasificación de Detenidos, De las Visitas, De la Vigilancia, Del Trabajo, De la Educación, De los Consejos Técnicos, Del Departamento de Psicología, Del Departamento de Trabajo Social, Del Departamento Médico, Del Departamento Administrativo, De las Actividades Culturales, De la Alimentación, De la Higiene, De la Disciplina.

La anterior iniciativa podría ser adoptada por el resto de las instituciones carcelarias de la entidad, pudiendo hacerse las adecuaciones que reclame la zona donde se localice la institución carcelaria que la adopte. A continuación se

presenta el texto del Reglamento Interior para la Cárcel de -
Piedras Negras Coahuila, que se propone:

Reglamento Interior para la Cárcel de Piedras Negras Coahuila.

Capítulo I.

Generalidades.

Art. 1.- Las disposiciones contenidas en este reglamento, regirán las actividades que se desarrollen en el Centro de Re adaptación Social.

Art. 2.- La aplicación de este reglamento corresponde al Director del establecimiento o al funcionario que lo sustituya en su ausencia.

Art. 3.- La organización y funcionamiento del reclusorio deberá enfocarse a conservar y fortalecer la dignidad humana del interno, así como a mantener su propia estimación, promover su superación personal y el respeto a sí mismo y a los de más.

Art. 4.- El tratamiento que se aplique deberá ser encaminado a lograr su readaptación.

Art. 5.- Sólo podrán ser internados en el Centro, aquellas personas que sean remitidas por una autoridad competente, vía oficio que funde y motive la causa legal del internamiento.

Art. 6.- El internamiento de los reclusos no podrá prolongarse por más tiempo del que señale la resolución judicial, salvo en el caso de que deba quedar a disposición de alguna -

otra autoridad competente.

Art. 7.- Queda prohibido cualquier tipo de violencia física o moral y cualquier tipo de exacción económica a los internos, por parte de cualquier funcionario o empleado de la institución.

Capítulo II.

De la Dirección.

Art. 8.- La institución estará al frente de un Director y de un Subdirector, los cuales deberán llenar los requisitos siguientes:

- I. Ser Licenciado en Derecho;
- II. Ser mayor de 21 años;
- III. Tener vocación para la materia penitenciaria;
- IV. No tener antecedentes penales;
- V. Ser de reconocida probidad.

Art. 9.- El Director será el responsable de lo que suceda en el interior del establecimiento, pudiendo delegar funciones a los Jefes de Departamento que apruebe el Presupuesto Estatal.

Art. 10.- El Director es el responsable de que todos los internos sean decretados formalmente presos o bien formalmente libres dentro del plazo constitucional de 72 horas, de lo contrario, deberá de actuar conforme lo dispone la Constitución General de la República.

Art. 11.- El Director podrá acomodar de acuerdo con las

necesidades del servicio a su personal administrativo y técnico, ya sea de confianza o de base.

Capítulo III.

Del Ingreso de Detenidos.

Art. 12.- Al ingresar al establecimiento el detenido, deberá depositar, previo inventario, las prendas, objetos y dinero que no sean permitidos poseerlos en el interior, de lo cual se entregará recibo al detenido quien lo firmará de conformidad.

Art. 13.- Las prendas, objetos o dinero, que el interno deposite al ingresar a la institución, podrán ser entregados a la persona que él designe, previa presentación del recibo de depósito. La entrega se llevará a efecto delante del propio detenido quien deberá de firmar de conformidad.

Art. 14.- Al ser recibido el detenido se le practicará un examen médico, para certificar su estado de salud.

Art. 15.- Una vez que el interno sea examinado médicamente, se elaborará la ficha correspondiente, la cual deberá contener los siguientes datos:

- a) Nombre del interno;
- b) Apodo o mote del mismo;
- c) Fecha de ingreso;
- d) Delito;
- e) Procedencia;
- f) Edad;

- g) Tatuajes;
- h) Fotografías;
- i) Huellas digitales;
- j) Número progresivo que le corresponda.

Art. 16.- Deberá de entregársele a cada detenido un ejem
plar del presente reglamento.

Capítulo IV.

De la Clasificación de Detenidos.

Art. 17.- Los detenidos se clasifican en indiciados, pro
cesados y sentenciados, los cuales deberán estar alojados en
secciones independientes una de la otra.

Art. 18.- La clasificación mencionada en el artículo an-
terior deberá basarse en los exámenes de personalidad de los
detenidos, para determinar el grado de peligrosidad del mismo.

Art. 19.- Los indiciados, procesados y sentenciados por
delitos imprudenciales, que nó hayan sido sentenciados por deli-
tos dolosos con anterioridad, deberán ser alojados en dormito
rios separados de los del resto de la población carcelaria.

Art. 20.- Los primo-delincuentes dolosos, cuya peligrosi
dad sea mínima, deberán ser segregados del resto de la pobla-
ción, con el propósito de evitar la contaminación.

Art. 21.- La clasificación deberá llevarse a cabo inme-
diatamente que una persona ingrese al establecimiento carcela
rio.

Capítulo V.

De las Visitas.

Art. 22.- Los internos podrán recibir visitas de su familia y amigos dentro de los horarios establecidos para tal efecto.

Art. 23.- Todo visitante deberá ser revisado en su persona y pertenencias para poder internarse al establecimiento, - revisiones que deberán de realizar personas del mismo sexo -- que el del visitante y con el debido respeto.

Art. 24.- Se hará saber a los visitantes cuales son las vestimentas y los objetos que están prohibidos en el interior del reclusorio.

Art. 25.- Los vehículos que entren o salgan de la institución deberán de ser revisados en forma minuciosa al igual - que las personas que en ellos viajan, tomando en cuenta lo -- dispuesto por el artículo 23 del presente reglamento.

Art. 26.- Toda persona que desee ingresar, deberá identificarse en la recepción, en la cual quedará depositado el documento con el que se identifique el visitante, mientras se - desarrolla la visita en el interior del reclusorio, siendo de - vuelto al culminar la visita.

Art. 27.- Toda persona que sea sorprendida tratando de - introducir sustancias tóxicas, drogas o armas al interior, se - rá consignada inmediatamente a las autoridades competentes. .

Art. 28.- Las personas que deseen realizar visita íntima,

deberán de obtener la autorización de los diferentes departamentos técnicos de la institución.

Art. 29.- La persona que sea autorizada a efectuar visita conyugal o íntima, será dotada de una credencial que indicará los períodos de la visita.

Art. 30.- Ninguna persona podrá introducir los siguientes objetos:

- a) Armas blancas;
- b) Armas contundentes;
- c) Armas de fuego;
- d) Explosivos;
- e) Bebidas alcohólicas;
- f) Drogas, psicotrópicos o estupefacientes;
- g) Alimentos envasados en vidrio y en hojalatas;
- h) Cámaras fotográficas o de películas;
- i) Aparatos transmisores y receptores de comunicación;
- j) Sogas, alambres o cadenas; y
- k) Ropas distintas al uniforme destinado a los internos.

Capítulo VI.

De la Vigilancia.

Art. 31.- La vigilancia del reclusorio estará a cargo de un grupo denominado de custodia, que se integrará únicamente por civiles; al frente de este grupo estará un Jefe de Vigilancia.

Art. 32.- El Jefe de Vigilancia se encargará de planear

la seguridad del establecimiento y distribuirá el trabajo a - su cuerpo de vigilantes.

Art. 33.- El grupo de custodia laborará turnos de veinti cuatro horas por cuarenta y ocho de descanso.

Art. 34.- Para ser custodio se requiere:

- a) Ser mayor de 18 años y menor de sesenta;
- b) Primaria terminada;
- c) Haber cumplido con el Servicio Militar Nacional;
- d) No tener antecedentes penales;
- e) Estatura mínima de 1.70 metros;
- f) Aprobar los exámenes médicos y psicológicos.

Art. 35.- Los custodios no deberán portar armas de fuego en las áreas en donde se tenga contacto directo con los inter-nos. Las puertas de acceso, las torres de vigilancia y el es-tacionamiento, serán las únicas áreas que podrán ser vigila--das con armas de fuego.

Art. 36.- El armamento empleado para la vigilancia del - establecimiento será proporcionado por la propia Institución y de él responderán los vigilantes a quienes se les entregue para desarrollar su labor.

Art. 37.- El Cuerpo de Custodia deberá de utilizar uni--forme distintivo del de los internos y será proporcionado por la Dirección del establecimiento (dos uniformes por año).

Art. 38.- Los integrantes del cuerpo de custodia estarán obligados a asistir a los cursos de capacitación que imparta

la Dirección de Prevención y Readaptación Social.

Capítulo VII.

Del Trabajo.

Art. 39.- Todos los internos deberán desarrollar su trabajo dentro de las áreas previamente establecidas para ello.

Art. 40.- Ningún interno podrá guardar en su celda, instrumentos o materiales de trabajo.

Art. 41.- Las empresas que alquilen la mano de obra de los internos deberán de cumplir puntualmente con el pago de salarios.

Art. 42.- Los internos que laboren no tendrán derecho a indemnización alguna cuando sufran un accidente que les imposibilite para trabajar.

Art. 43.- Las mejoras que se realicen a la institución con objeto de instalar algún taller, no serán destruídas al retirarse el taller.

Capítulo VIII.

De la Educación.

Art. 44.- Todos los internos están obligados a asistir a la escuela de la institución, que estará a cargo de un profesor especializado en la materia.

Art. 45.- Los libros serán propiedad de la institución, y serán prestados a los internos, quienes deberán mantenerlos en buen estado.

Art. 46.- La asistencia a la escuela será tomada en cuenta

ta para decidir sobre el otorgamiento de algún beneficio a los internos.

Capítulo IX.

De los Consejos Técnicos.

Art. 47.- El Consejo estará integrado por:

- a) El Director de la Institución o por quien lo sustituya en su ausencia y será el presidente;
- b) El Jefe del Departamento Psicológico;
- c) El Jefe del Departamento Médico;
- d) El Jefe del Departamento de Trabajo Social;
- e) El Jefe del Departamento Pedagógico;
- f) El Jefe del Departamento de Vigilancia; y
- g) El Jefe del Departamento Administrativo.

Art. 48.- El Consejo deberá de sesionar por lo menos una vez cada quince días.

Art. 49.- De lo tratado en las sesiones, deberá de levantarse un acta circunstanciada firmada por todos los asistentes.

Art. 50.- Queda prohibido a los integrantes del Consejo Técnico y a sus subalternos, facilitar los expedientes de los internos a las autoridades y personas ajenas a la institución.

Art. 51.- Los miembros del Consejo Técnico que entablen relaciones íntimas con los internos, serán dados de baja inmediatamente.

Capítulo X.

Del Departamento de Psicología.

Art. 52.- El Departamento de Psicología estará a cargo de un Psicólogo titulado.

Art. 53.- Este departamento deberá de realizar los estudios que requieran los internos y determinar grados de peligrosidad y de readaptabilidad.

Art. 54.- El departamento deberá determinar cuales han de ser las terapias que se apliquen a los internos para lograr una mejor readaptación.

Art. 55.- Los expedientes de los internos deberán contener las constancias de las entrevistas y estudios que se realicen a los internos.

Capítulo XI.

Del Departamento de Trabajo Social.

Art. 56.- El departamento estará a cargo de un Trabajador Social titulado.

Art. 57.- Las obligaciones de las personas que laboran en este departamento son:

a) Aplicar los estudios socio-económicos que se requieran;

b) Determinar conjuntamente con el departamento de psicología lo positivo de la visita íntima de cada interno;

c) Manejar la correspondencia y llamadas telefónicas de los internos;

d) Realizar constantes visitas domiciliarias a los internos que hayan obtenido algún beneficio y determinar cual es el progreso que observa;

e) Las demás que determine el Director del establecimiento.

Capítulo XII.

Del Departamento Médico.

Art. 58.- El departamento estará a cargo de un Médico titulado.

Art. 59.- Corresponde al departamento médico realizar -- los exámenes de integridad física de los internos, estos exámenes deberán realizarse cuando el interno ingrese o sea ex--traído de la institución para realizar alguna diligencia le--gal u obtenga algún beneficio de libertad.

Art. 60.- Deberá el departamento, atender los casos de -- urgencia y determinar que casos deben de ser canalizados a -- hospitales externos para una mejor atención.

Capítulo XIII.

Del Departamento Administrativo.

Art. 61.- El Jefe del Departamento Administrativo será el encargado de manejar el presupuesto de la institución, in--formando del estado financiero al Director o autoridades com--petentes al momento en que lo soliciten.

Art. 62.- El personal tanto de internos, como administrativos de la institución será controlado por este departamento.

Art. 63.- Las labores que desarrollen los internos serán computados por este departamento.

Capítulo XIV.

De las Actividades Culturales.

Art. 64.- Se fomentará la realización de actividades culturales y deportivas dentro de la institución, que favorezcan la readaptación social de los internos.

Art. 65.- Podrán participar en dichas actividades todos los internos que lo deseen y manifiesten aptitudes para ello.

Art. 66.- Podrán celebrarse intercambios culturales con grupos externos que deseen presentarse en el interior del penal. De igual forma los internos pueden participar en actividades culturales del exterior, sometiéndose en ambos casos a las disposiciones de seguridad que para tal efecto se dicton.

Capítulo XV.

De la Alimentación.

Art. 67.- La alimentación será proporcionada por el Estado, debiendo los internos efectuar una aportación económica - igual a la que proporciona el Estado.

Art. 68.- Los reos podrán recibir comida del exterior, - siempre que se ajuste a lo dispuesto por este reglamento en - materia de seguridad.

Art. 69.- La comida será servida en cada dormitorio por una comisión de internos, quienes deberán de observar las normas de higiene.

Capítulo XVI.

De la Higiene.

Art. 70.- El establecimiento deberá de conservarse siempre limpio, tanto celdas como áreas administrativas.

Art. 71.- Cada interno deberá mantener limpio su espacio de trabajo, su celda y las áreas comunes en que se desarrolla.

Art. 72.- Las áreas de visita conyugal deberán ser entregadas completamente limpias por los internos que las utilicen.

Art. 73.- Las áreas deportivas y de convivencia familiar deberán ser aseadas por una comisión de internos, que se les contará como trabajo para los efectos de la remisión parcial de la sanción.

Art. 74.- El área de cocina deberá ser mantenida en completa limpieza.

Capítulo XVII.

De la Disciplina.

Art. 75.- Todos los internos deberán observar buena conducta dentro del establecimiento y acatar las disposiciones que dicten las autoridades del establecimiento.

Art. 76.- Ningún interno podrá emplear a otro para que desarrolle actividades que no tenga asignadas por las autoridades del establecimiento.

Art. 77.- Ningún interno podrá poseer en el interior de su celda o área de trabajo, objetos y sustancias señaladas en el artículo 30 del presente reglamento.

Art. 78.- Las sanciones ha que se hacen acreedores los -
internos que contravengan este reglamento y las disposiciones
dictadas por las autoridades del reclusorio serán las determi-
nadas en el artículo 114 de la Ley de Ejecución de Sanciones
Privativas y Restrictivas de la Libertad.

Art. 79.- Cuando una indisciplina constituya un delito,-
será notificada a la autoridad competente.

Art. 80.- Los daños que los internos causen a las insta-
laciones, serán reparadas por estos o cubrirán los daños en -
efectivo.

Art. 81.- Los internos que no asean diariamente sus espa-
cios o sean sorprendidos arrojando basura fuera de los depósi-
tos, serán amonestados una vez y en caso de reincidencia se -
les descontarán ocho días de trabajo en relación a la remi---
sión parcial de la sanción.

Art. 82.- Los internos que demuestren interés por parti-
cipar en las actividades que se desarrollen en el interior y
participen activamente en ellas, serán estimulados con visi-
tas extraordinarias y días de descanso con sueldo.

Segunda.- Si analizamos con detenimiento los fines y mé-
todos de la moderna corriente penitenciaria, podemos concluir
que lo que busca el penitenciarismo es tratar al individuo co-
mo un ser indefenso, víctima de la sociedad, al cual hay que
proteger. Da la impresión que los lineamientos se dictan pen-
sando en que las personas que van a ser recluidas, son perso-

nas con características semejantes a las que elaboran dichos lineamientos o son ellas mismas las que van a ser recluidas. Si debe tomarse en cuenta esta situación, la cual se llega a presentar mínimamente, hay que partir de la base de que la mayoría de las personas son sujetos de una peligrosidad media o alta y estos son a los que hay que tratar de readaptar o de adaptar, pero sin llegar al extremo de que las personas que aplican el tratamiento se conviertan en "pilmamas" de ellos.

Ahora bien, si consideramos como los penitenciaristas, - que las personas que ingresan son víctimas de la sociedad, o son personas con una peligrosidad mínima o nula, aquí el tratamiento en ocasiones es innecesario, ¿por qué?, porque este tipo de personas no son desadaptadas sociales y por ende no requieren de un tratamiento de readaptación y si han delinquido no lo han hecho con la idea de delinquir o porque son delincuentes, sino más bien porque ha sido el único camino para defenderse de un verdadero delincuente o en ocasiones se convierten en delincuentes imprudenciales y por lo tanto, dada la reacción negativa que produce la pérdida de la libertad en estas personas, así como el convivir con delincuentes con una peligrosidad media o alta, se propone la existencia de módulos o dormitorios que estén separados del resto de la población no sólo para sentenciados, sino también para procesados, y que como afirma el Dr. García Pamfrez en su libro Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada "No tiene sentido

hablar de readaptación social en un medio diverso de aquel al que luego, como excarcelado, se incorporará el delincuente. - Hacen falta la comunidad del idioma, la comunidad de la cultura, la coincidencia de los valores medios", en consecuencia a los internos de esta categoría se les debe permitir, en la medida de lo posible y bajo su costo, desarrollar la vida que llevaban y llevarán en el exterior, dentro del reclusorio.

CONCLUSIONES.

Primera.- De lo asentado en el presente trabajo, podemos concluir que la idea que se tenía en la antigüedad de lo que era una cárcel, era un lugar para guardar a delincuentes y -- por lo tanto, las instalaciones con que se contaba eran case- rones, conventos, bodegas, etc. que sólo se les efectuaban -- ciertas modificaciones y eran declaradas cárceles. La idea ha subsistido en algunos lugares de la República, sobre todo en los pueblos, mas sin embargo cabe hacer mención que esta idea se ha ido diluyendo.

Segunda.- En materia legislativa la Federación inició su participación antes de obtener esta categoría en plena lucha de independencia, punto de partida para las diversas leyes - que nos han regido. En materia penitenciaria la Federación ha logrado sustanciales avances, más se ha quedado a la zaga del resto de los integrantes de la Federación, dado que, la Ley - que Establece las Normas Mínimas de Readaptación Social de -- Sentenciados no logra abarcar los avances que han tenido las Leyes de Ejecución de Sanciones Penales de los diversos Esta- dos de la República y por lo tanto la ley se convierte en de- sigual entre los detenidos de ambos fueros, por un lado los - sentenciados del fuero común de un Estado obtienen mayores be- neficios que los sentenciados del fuero federal, provocando - ésto, en ocasiones, problemas para las autoridades carcelarias de la entidad.

Tercera.- El Estado de Coahuila inicia su participación

legislativa penitenciaria al promulgar su primera constitución, sin embargo cuando aparece más clara la idea del objeto penitenciario, es en el Reglamento de la Penitenciaría del Estado, promulgado en el año de 1882 que, inclusive es más -- claro que la segunda parte del artículo 174 de la constitución local promulgada en el año de 1918. Dicha disposición rigió durante 59 años y fue base de la primera Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Coahuila, por lo que podemos concluir que los legisladores de 1918 y los encargados no repararon en el error -- asentado en la Constitución Local.

Cuarta.- De acuerdo con los lineamientos marcados en el ámbito federal por la Constitución General de la República, - el Código Penal Federal y la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, y en el ámbito local por la Constitución Política del Estado de Coahuila, el Código Penal y la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de Libertad para el Estado de Coahuila, en la actualidad las instalaciones carcelarias de la entidad, sólo un once por ciento se apega a las disposiciones penitenciarias modernas, del restante ochenta y nueve por ciento, el once cumple sólo con las instalaciones y el resto no observa las disposiciones en materia de instalaciones y equipo humano. '

Podemos concluir, que cierto es, que existen problemas, como también que están planteadas soluciones a corto plazo, -

estas son, la construcción de tres modernos reclusorios en -- otras tantas ciudades de la entidad y el apoyo económico por parte del gobierno del Estado para remodelar las restantes -- cárceles y adecuarlas en lo posible a los lineamientos marcados por el penitenciarismo moderno.

Quinta.- Considerando las diversas reacciones que provoca la pérdida de la libertad en las personas, y sobre todo, - en las personas cuyo grado de peligrosidad es mínimo o nulo, podemos concluir que el mezclar a este tipo de personas con - delincuentes de una peligrosidad media o alta, trae como resultado una contaminación negativa para delincuentes imprudenciales o con un índice de peligrosidad mínimo.

Sexta.- Se puede concluir que uno de los factores que influyen en el deficiente desempeño de una cárcel, es sin duda la falta de liquidez, producido por la falta de participación económica de los internos la cual debería formar parte del -- tratamiento, estableciendo un porcentaje mayor al señalado en las diversas leyes, permitiendo que el interno pueda encontrar medios legales para hacer frente a sus necesidades.

Séptima.- Tomando en cuenta el número de internos en relación con el cupo de los establecimientos carcelarios, podemos concluir que la sobrepoblación de un reclusorio provoca - la adquisición de una serie de vicios y hace que surjan problemas entre los internos al reducirse el espacio "libre" en el que pueden desarrollarse los internos, problemas que deben

ser atacados antes de efectuar un cambio de reclusorio y de -
esta manera evitar que estos se extiendan.

BIBLIOGRAFÍA.

1. Berchelmann Arizpe, Antonio.
El Sistema de Readaptación Social en Coahuila.
Biblioteca de la Universidad Autónoma de Coahuila.
Volumen Número 6.
Saltillo, Coahuila. 1981.

2. Carrancá y Rivas, Radl.
Derecho Penitenciario.
Ed. Porrúa. Segunda Edición.
México, 1981.

3. Castañeda García, Carmen.
Prevención y Readaptación Social en México.
Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales.
México, 1984.

4. Coahuila: 150 años de vida constitucional.
Ediciones Nueva Imagen.
Saltillo, Coahuila. 1977.

5. García Ramírez, Sergio.
Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada.
Cárdenas Editores. Primera Edición.
México, 1978.

6. Garza García, Cosme.

Prontuario de Leyes y Decretos del Estado de Coahuila de
Zaragoza.

Biblioteca de la Universidad Autónoma de Coahuila.

Volúmen 11.

Saltillo, Coahuila.

7. Malo Camacho, Gustavo.

Historia de las Cárceles en México (Precolonial, Colonial
e Independiente)

Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales.

México, 1979.

8. Marchori, Hilda.

El Estudio del Delincuente.

Ed. Porrúa. Primera Edición.

México, 1982.

9. Marchori Hilda.

Psicología Criminal.

Ed. Porrúa. Primera Edición.

México. 1985.

10. Ojeda Velazquez, Jorge.
Derecho de Ejecución de Penas.
Ed. Porrúa. Primera Edición.
México, 1984.

11. Rodríguez Manzanera, Luis.
Criminología.
Ed. Porrúa. Segunda Edición.
México, 1981.

12. Sayeg Helu, Jorge.
Introducción a la Historia Constitucional de México.
Editorial PAC. Segunda Reimpresión de la Primera Edición
México, 1986.

13. Tena Ramírez, Felipe.
Leyes Fundamentales de México 1808-1979.
Ed. Porrúa.
México, 1980.

14. Escuela Libre de Derecho.
Legislación Pública Estatal. Estado de Coahuila.
Publicaciones I.M.S.S.
México, 1984.

Legislación Constultada.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Ediciones Partido Revolucionario Institucional.
México, 1949.
2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Editorial Porrúa.
México, 1980.
3. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Secretaría de Gobernación.
México, 1983.
4. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Secretaría de la Presidencia.
México, 1972.

Hemerografía.

1. Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Número 26.

Secretaría General de Gobierno.

Saltillo, Coahuila. 1977.

2. La Opinión de Torreón.

25 de marzo de 1986.

Torreón, Coahuila.

Entrevistas.

1. Victoriano Rodríguez.

Asesor de la Cárcel Municipal de Piedras Negras, Coahuila.

25 de enero de 1986. Piedras Negras, Coahuila.

2. Lic. Jesus Váldez Charles.

Jefe del Departamento de Sistemas Penitenciarios de la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado de Coahuila.

Saltillo, Coahuila. 10 de marzo de 1986.

Visitas Personales.

1. Centro de Rehabilitación Social de Torreón Coahuila.
12 de marzo de 1986.
2. Centro Estatal de Readaptación Social para Varones.
Saltillo, Coahuila. 20 de marzo de 1986.
3. Cárcel Pública Municipal de Piedras Negras Coahuila.
23 de marzo de 1986.